

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“La postulación de demandas laborales con el petitorio de declaración de desnaturalización de contratos modales y el derecho al acceso a la justicia en el Distrito Judicial de la Libertad en el periodo 2015-2018”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogada

Autor:

Maryoly Jenyfer Olortegui Rondo

Asesor:

Dr. Robinson Gustavo Vicuña Gonzales

Trujillo - Perú

2019



DEDICATORIA

Esta investigación es dedicada a mi madre, cuyo ejemplo siempre me motiva a seguir adelante.

AGRADECIMIENTO

Quiero dar un especial agradecimiento a mi asesor, Dr. Gustavo Vicuña Gonzales, por su guía, aporte en la estructura y temas planteados en la investigación. Siempre estaré muy agradecida.

Tabla de contenidos

APROBACIÓN DE LA TESIS	I
DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
INDICE DE TABLAS.....	VIII
INDICE DE FIGURAS.....	VIV
RESUMEN.....	X
ABSTRACT.....	XI
CAPITULO I. INTRODUCCION.....	14
1.1.- REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	14
1.2.- ANTECEDENTES.....	17
1.3.- JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	19
1.4.- PROBLEMA.....	20
1.5.- OBJETIVOS.....	20
1.6.- HIPOTESIS.....	20
1.7.- MARCO CONCEPTUAL-TEORICO.....	21
1.7.1.- PRINCIPALES CONCEPTOS.....	21
A) LA DESNATURALIZACIÓN LABORAL.....	21
a) Concepto.....	21
b) Concepto de varios autores.....	21
B) ACCESO A LA JUSTICIA.....	22
a) Concepto.....	22
1.7.2.- LA POSTULACIÓN DE DEMANDAS LABORALES DE DESNATURALIZACION.....	23
A) DEMANDA DE DESNATURALIZACIÓN.....	23
B) LA IMPROCEDENCIA EN LAS DEMANDAS DE PETITORIO	

DE DECLARACION DE DESNATURALIZACIÓN.....	24
C) EFECTOS NOCIVOS DE LAS PRETENSIONES	
DECLARATIVAS LABORALES.....	
D) SUPUESTOS LEGALES DE LA DESNATURALIZACION DE LOS CONTRATOS MODALES.....	27
E) ¿POR QUÉ LA DESNATURALIZACIÓN ES UN HECHO?.....	28
1.7.3.- LA DESNATURALIZACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.....	28
A) LOS ELEMENTOS DEL CONTRATO DE TRABAJO.....	29
1.7.4.- RELACIÓN ENTRE ESTRUCTURA DE LA PRETENSION PROCESAL Y LA ESTRUCTURA NORMA MATERIAL.....	31
1.7.5.- FACTORES QUE DISTORSIONAN EL SERVICIO DE JUSTICIA LABORAL.....	32
1.7.6.- EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA Y SU ENFOQUE CONSTITUCIONAL.....	33
1.7.7.- EL DERECHO AL ACCESO A UNA JUSTICIA.....	34
1.7.8.- ABUSO DEL DERECHO A LA ACCION.....	35
1.7.9.- LA APARICION DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.....	36
1.7.10.- SU IMPLICANCIA DEL DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA.....	36
1.7.11.- EL ACCESO A LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y COMO BIEN ESCASO.....	38
1.7.12.- LAS CONSECUENCIAS DE LA EXTENSION DEL CONCEPTO ACCESO A LA JUSTICIA TIENE DIVERSAS IMPLICANCIAS PARA EL ESTADO.....	38
1.7.13.- LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL, MÁS ALLA DEL PROCESALISMO CONSTITUCIONAL.....	39
CAPITULO II. METODOLOGIA.....	41
2.1.- TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	41

2.2.- POBLACIÓN Y MUESTRA.....	41
2.2.1.- UNIDAD DE ESTUDIO.....	41
2.2.2.- POBLACION.....	42
2.2.3.- TIPO DE MUESTRA.....	43
2.2.4.- DISEÑO DE LA MUESTRA.....	43
2.2.5.- MUESTRA SELECCIONADA.....	44
2.3.- TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION Y ANALISIS DE DATOS.....	52
2.3.1.- TECNICAS DE RECOLECCION DE DATOS.....	52
2.3.2.- INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS.....	53
2.3.3.- PROCEDIMIENTO DE ANALISIS DE DATOS.....	54
2.3.3.1.- METODOS LOGICOS.....	54
2.3.3.2.- METODOS ESPECIFICOS EN LA INVESTIGACION JURIDICA.....	55
2.3.4.- MATERIALES.....	56
2.4.- PROCEDIMIENTO DE TRATAMIENTO DE ANALISIS DE DATOS.....	57
CAPITULO III. RESULTADOS.....	58
3.1.- ANALISIS DE CASACIÓN.....	58
3.2.- ANALISIS DE CASOS.....	61
3.3.- ENTREVISTAS A EXPERTOS.....	75
CAPITULO IV. DISCUSIÓN.....	96
4.1. OBJETIVO 1: Analizar la Jurisprudencia Casatoria de la Corte Suprema de Justicia sobre la postulación de demandas de desnaturalización, para determinar la improcedencia.....	96
4.2. OBJETIVO 2: Analizar las sentencias y doctrina sobre la postulación de demandas de desnaturalización en los Juzgados Laborales y Salas Laborales.....	97

4.3. OBJETIVO 3: Analizar desde el punto de vista de los expertos respecto a la postulación de demandas de declaración de desnaturalización de contratos modales y su incidencia en el principio de acceso a la justicia.....	101
CAPITULO V. CONCLUSIONES.....	104
CAPITULO VI. RECOMENACIÓN.....	106
REFERENCIAS.....	109
ANEXOS.....	111

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA1 –MUESTRA SELECCIONADA.....	45
TABLA 2 -RECOLECCIÓN DE DATOS.....	52
TABLA 3- TABLA DE MATERIALES.....	56
TABLA 4-ANÁLISIS DE CASACIÓN.....	58
TABLA 5-ANÁLISIS DE CASOS.....	60
TABLA 6-ENTREVISTAS A EXPERTOS.....	74

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1 –ENTREVISTA- PREGUNTA N°01.....95

FIGURA 2 –ENTREVISTA-PREGUNTA N°03.....95

RESUMEN

El presente trabajo trata sobre las demandas laborales con el petitorio de declaración de desnaturalización de contratos modales, se realizó con el propósito de determinar la afectación al derecho de acceso a la justicia; de allí que nos haya llevado a titularla: “La postulación de demandas laborales con el petitorio de declaración de desnaturalización de contratos modales y el derecho al acceso a la justicia en el Distrito Judicial La Libertad”.

Motivó la investigación el observar en los procesos laborales sobre la postulación de demandas con el petitorio de declaración de desnaturalización de contratos modales, en cuanto a las sentencias emitidas en primera instancia declaraban fundadas esta pretensión y por ende declaraban la desnaturalización de dicha vinculación y en segunda instancia cuando estas sentencias eran apeladas resolvían declarar improcedente la demanda en mérito a que en la demanda se ventilaba una cuestión de hecho (declaratoria de desnaturalización de contrato modal) y no uno de derecho, por lo que la sentencia eran desfavorable y con ello se afecta el derecho al acceso a la justicia.

La investigación se llevó a cabo sobre la base de estudios de la doctrina, jurisprudencia y en especial una sentencia casatoria sobre la desnaturalización de contratos modales; para cuyo efecto se ha utilizado el método inductivo-deductivo y analítico-sintético. Se determinó que la demanda en la que se pretende una mera declaración de desnaturalización de alguna figura contractual es improcedente porque la estructura de la pretensión procesal se encuentra mal construida. Asimismo, no existe una conexión lógica entre los hechos y el petitorio; dado que éste último vuelve a replicar el contenido de la causa de pedir (hechos), cuando lo que debe contener el petitorio, es la invocación del derecho sustantivo cuya tutela se reclama.

Palabras clave: Proceso Laboral, demanda, pretensión, desnaturalización, contratos modales, acceso a la justicia.

ABSTRACT

The present work deals with labor demands with the request for a declaration of denaturalization of modal contracts, with the purpose of determining their impact on the right of access to justice, hence it has led us to title it: “ The application of labor demands with the request for a declaration of denaturalization of modal contrasts and the right to access justice in the La Libertad Judicial District. ” The investigation motivated the observation in the labor processes on the application of claims with the request for declaration of denaturalization of modal contracts, as for the sentences issued in the first instance they declared this claim founded and therefore declared the denaturation of said linkage and in the second instance when these sentences were appealed resolved to declare inadmissible the merit claim that in the process a matter of fact (declaration of denaturalization of modal contract) was ventilated and not one of law, so that favorable sentences were not obtained, generating grievance in these cases to those who resorted to the second instance, thereby affecting the right to access justice. The investigation was carried out on the basis of studies of the doctrine, we have also reviewed labor files and a cassatory resolution on the denaturalization of modal contracts, for which effect the inductive-deductive and analytical-synthetic method has been used. It was determined that the demand in which a mere declaration of denaturalization of a contractual figure is intended is inappropriate because the structure of the procedural claim is poorly constructed. Likewise, there is no logical connection between the facts and the petition, since the latter re-replicates the content of the cause of request (facts), when what the petition must contain is the invocation of the substantive right whose protection is claimed.

Keywords: Labor Process, demand, claim, denaturation, modal contracts, access to justice

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA

Los procesos laborales, en virtud del principio dispositivo, se inician a partir de las postulaciones de demandas de los litigantes. Las demandas constituyen la materialización del derecho de acción que el litigante efectúa con la finalidad de obtener acceso a la justicia y una sentencia favorable y ejecutable al final del proceso. Además de satisfacer los requisitos de admisibilidad y procedencia, deben consignar petitorios claros, precisos y jurídicamente posibles, deben de tratarse de una cuestión de derecho y no sobre una situación de hecho. En materia laboral, las demandas versan sobre el reconocimiento de derechos derivados de una relación laboral. En la Corte del Distrito Judicial La Libertad, en el período correspondiente al ejercicio judicial del año 2015 a 2018, se detectó que los litigantes de la materia laboral presentaban demandas de desnaturalización de contratos modales, a su vez que dentro del petitorio de estas demandas, los demandantes solicitaban la declaración de desnaturalización de los contratos modales. No obstante, debemos señalar que la desnaturalización de contratos bajo modalidad se encuentra previsto en el T.U.O del D. LEG. N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en su artículo 77°. Según, Mercado (2017), menciona que: la desnaturalización de contratos es el encubrimiento de la relación indeterminada de trabajo que tiene como consecuencia directa que se considere que el vínculo se torne indefinido desde el inicio de la prestación efectiva de servicios, y será de utilidad porque nos hace mención de cómo nace la desnaturalización. En razón a estas demandas, los órganos de primera instancia sustanciaban las

causas resolviendo declarar fundadas las pretensiones; y, por ende, declaraban la desnaturalización de dicha vinculación. Sin embargo, cuando algunas de las resoluciones de los órganos *A Quo* eran apeladas y posteriormente revisadas por el órgano *Ad Quem*; estos últimos resolvían declarar improcedente la demanda en mérito a que en el proceso se ventilaba una cuestión de hecho (declaratoria de desnaturalización de contrato modal) y no uno de derecho, por lo que no se obtenían sentencias favorables, generando agravio en estos casos a quienes recurrían a la segunda instancia.

Las postulaciones de demandas laborales del petitorio de declaración de desnaturalización de contratos modales viene generando un problema en los Juzgados Laborales del Distrito Judicial La Libertad, en cuanto al postular dichas demandas, es procurar una sentencia que declare fundada incorrectamente una pretensión procesal donde el petitorio es la desnaturalización de la contratación laboral y la causa de pedir también es la desnaturalización de la contratación laboral, lo que técnica y procesalmente genera un contrasentido, porque se estaría dando cabida a un petitorio jurídicamente imposible, en donde el petitorio y los hechos no tienen conexión lógica. De manera de ejemplificar, sería demandar que se declare que en la realidad existe un contrato de trabajo de duración indeterminada en razón a que en realidad existe un contrato de trabajo de duración indeterminada, estas sentencias al declarar improcedente este tipo de demandas no satisface el acceso a la justicia en su manifestación de obtención de sentencias favorables.

Actualmente, este tipo de demandas de desnaturalización de los contratos sujetos a modalidad, afectan el derecho de acceso a la justicia, porque hace uso de un derecho indiscutible de rango constitucional, se activa innecesariamente la

actividad jurisdiccional, postergando la atención de conflictos correctamente canalizados a la sede judicial y que, por este tipo de demandas, se genera un uso indebido de los escasos recursos que cuenta la jurisdicción para cumplir sus fines constitucionales, que no es otro que brindar adecuada tutela de los derechos sustanciales laborales. Castillo (2017), Juez de la Sala Laboral de la Corte Superior de La Libertad, hace mención de dos aristas relevantes: Una que sería, porque este tipo de demandas son, en puridad improcedentes por falta de conexión de hechos y el petitorio o por contener un petitorio jurídicamente imposible; y la segunda, el efecto nocivo del incremento de manera artificial de la carga procesal de los órganos jurisdiccionales laborales que complejizan innecesariamente la solución judicial del conflicto laboral, ya que en un proceso laboral no resulte necesario esclarecer la desnaturalización de los contratos modales; sino porque este esclarecimiento judicial no requiere del ejercicio de una pretensión autónoma. También es necesario mencionar que en las Salas Laborales del Distrito Judicial La Libertad se viene declarando improcedente este tipo de pretensión, por ejemplo, en el Expediente N°349-2016, en donde el demandante postula una demanda de declaración de desnaturalización de contratos modales, sin embargo, tal pretensión al ser de naturaleza declarativa deviene en improcedente, básicamente porque la desnaturalización de la contratación (por aplicación del principio de la primacía de la realidad), es un hecho jurídico que integra la base fáctica de la demanda, por ende, no puede ser planteada como petitorio. Así lo ha dejado establecido la Corte Suprema en la Casación Laboral N° 7358-13 Cusco, la misma que tiene calidad de doctrina jurisprudencial vinculante, conforme a lo dispuesto en el artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (aprobado por Decreto

Supremo 017-93-jus). Por lo tanto, se declaró nula la sentencia en el extremo en que se declara fundada la desnaturalización de la contratación modal, y nulo todo lo actuado respecto a ese extremo. En consecuencia estas sentencias al declarar improcedente este tipo demandas no satisface el acceso a la justicia en su manifestación de obtención de sentencias favorables.

1.2. ANTECEDENTES:

Si bien es cierto, dentro del marco Constitucional referente al derecho fundamental de acceso a la justicia, es de suma importancia tener un conocimiento claro del tema en relación al Derecho ya que este mismo está relacionado a la postulación de demandas que es la materialización del derecho de acción que el litigante efectúa con la finalidad de obtener acceso a la justicia y una sentencia favorable y ejecutable al final del proceso. Sin embargo, a pesar de su llamada importancia, el mismo acceso a la justicia no ha venido tomando connotación.

También debemos señalar que la búsqueda sobre expedientes con sentencias sobre demandas declarativas de desnaturalización de contratos modales en el Distrito Judicial La Libertad correspondiente al ejercicio judicial del año 2015 a 2018, ha servido como de punto de partida para la presente investigación. En razón a estas demandas, los órganos de primera instancia sustanciaban las causas resolviendo declarar fundadas las pretensiones; y, por ende, declaraban la desnaturalización de dicha vinculación y cuando algunas de las resoluciones de los órganos *A Quo* eran apeladas y posteriormente revisadas por el órgano *Ad Quem*, estos últimos resolvían declarar improcedente la demanda en mérito a que en el proceso se ventilaba una cuestión de hecho (declaratoria de desnaturalización de contrato modal) y no uno de derecho, por lo que no se

obtenían sentencias favorables, generando agravio en estos casos a quienes recurrían a la segunda instancia. También, es necesario hacer mención sobre un antecedente que versa sobre una variable de la presenta investigación que es la desnaturalización.

La desnaturalización de los contratos de trabajo del T.U.O. del Decreto legislativo N°728, en la provincia Chiclayo:

Es un problema a nivel nacional ya que actualmente se legisla a favor de la flexibilización del derecho laboral y se ofrece nuevos puestos de trabajo a costo de la estabilidad laboral y de diversos derechos laborales. Existe un temor de nuestros legisladores por regresar a la estabilidad absoluta como regla general, así poder otorgarle estabilidad y en consecuencia se refleje el progreso de nuestra economía. (Polar, 2017, p.99).

Castillo León (2017), Juez de la Sala Laboral de la Corte Superior de La Libertad, hace mención de dos aristas relevantes:

Una que sería, porque este tipo de demandas son, en puridad improcedentes por falta de conexión de hechos y el petitorio o por contener un petitorio jurídicamente imposible, la segunda, es el efecto nocivo del incremento de manera artificial de la carga procesal de los órganos jurisdiccionales laborales y/o complejizan innecesariamente la solución judicial del conflicto laboral, ya que en un proceso laboral no resulte necesario esclarecer la desnaturalización de los contratos modales, sino porque este esclarecimiento judicial no requiere del ejercicio de una pretensión autónoma.(p.11)

A lo antes mencionado, sin embargo, no han desarrollado el problema de las postulaciones de demandas laborales, especialmente referido a la declaración de desnaturalización de contratos modales, ni tampoco han demostrado la

afectación del derecho de los trabajadores con respecto a las sentencias en sede jurisdiccional y en consecuencia la afectación de su derecho al acceso a la justicia. De allí que consideramos que no existe antecedente importante referido al tema de la presente tesis.

1.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La presente investigación reviste importancia porque nos permite analizar y determinar cómo se viene afectando al derecho de acceso a la justicia desde la vigencia de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29947, relacionado con las postulaciones de demandas con el petitorio de declaración de desnaturalización de contratos modales, lo que perjudica significativamente el derecho de los trabajadores en sede jurisdiccional por la interposición de este tipo de demandas en donde se tiende a confundir los hechos con el petitorio.

Resulta también novedosa la investigación, ya que como lo hemos referido, no obstante existe análisis doctrinarios sobre la desnaturalización de contratos modales y el derecho de acceso a la justicia, no han desarrollado específicamente las demandas laborales con el petitorio de declaración de desnaturalización de contratos modales y consecuentemente el perjuicio de los trabajadores en sede jurisdiccional; y, consecuentemente la afectación al derecho al acceso a la justicia.

Finalmente, consideramos que es trascendente la investigación porque está dirigida a abrir un espacio de discusión para proponer la modificación legislativa que debe ser la materialización de la presente tesis.

1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿De qué manera la postulación de demandas laborales con el petitorio de declaración de desnaturalización de contratos modales incide en el derecho al acceso a la justicia del Distrito Judicial La Libertad en el periodo del 2015 al 2018?

1.5. OBJETIVOS

1.5.1. Objetivo general

Determinar de qué manera la postulación de las demandas laborales con el petitorio de declaración de desnaturalización de contratos modales, incide negativamente en el derecho al acceso a la justicia en el Distrito Judicial de La Libertad.

1.5.2. Objetivos específicos

- Analizar la Jurisprudencia Casatoria de la Corte Suprema de Justicia sobre la postulación de demandas de desnaturalización de contratos modales, para determinar la improcedencia.
- Analizar las sentencias y la doctrina respecto a las demandas de declaración de desnaturalización de contratos modales en los Juzgados y Salas Laborales del Distrito Judicial La Libertad en el periodo del 2015 –2018.
- Analizar desde el punto de vista de los expertos respecto a la postulación de demandas de declaración de desnaturalización de contratos modales y su incidencia en el principio de acceso a la justicia.

1.6. HIPÓTESIS

1.6.1. Hipótesis general

La postulación de demandas laborales con el petitorio de declaración de desnaturalización de contratos modales en los Juzgados Laborales del Distrito Judicial La Libertad en el periodo del 2015 - 2018, incide de forma negativa en el derecho al acceso a la justicia en su manifestación de obtención de sentencias, puesto que, las pretensiones fundadas en primera instancia están siendo declaradas improcedentes en segunda instancia por tratarse de objeto procesal jurídicamente imposible.

1.7.MARCO TEÓRICO

1.7.1. Principales Conceptos

A) La Desnaturalización laboral

a) **Concepto:** La desnaturalización implica aquella acción por la que se altera las condiciones de algo, la Legislación laboral ha calificado como desnaturalización aquellos supuestos en los cuales los contratos temporales de trabajo deben ser considerados a plazo indefinido.

b) Conceptos de varios autores:

Castillo, (2012), la desnaturalización tiene por efecto que la empresa principal sea el empleador del trabajo desplazado, desde el momento en que se produce la misma.

Quispe, (2010), hace mención que, estamos ante supuestos donde la institución jurídica es alterada a tal punto de que no cumple la finalidad para la que fue creada. La desnaturalización de los contratos modales supone la utilización de estos negocios jurídicos para los fines que fueron creados, y supone como sanción de que estos sean considerados como contratos a plazo indeterminado.

B) Acceso a la justicia:

a) Conceptos de varios autores:

García (2013), con la expresión acceso a la justicia, se hace referencia a la posibilidad que tiene toda persona de acceder a la administración de justicia, planteada como un requisito para la existencia de un sistema jurídico. La definición y establecimiento de un derecho constitucional de acceso a la justicia es el fruto del reconocimiento de la relevancia de la fase procesal o jurisdiccional de la aplicación de las normas y de la preocupación por garantizar la igualdad de todos en dicho acceso.

Ávila (2017), sostiene que: “es un derecho fundamental que no tiene más peso que otros derechos, pero sí constituye un derecho que los protege de cualquier acto de cualquier autoridad que de alguna manera los afecte. También comprende tres derechos vinculados entre sí: el derecho de acceso a los tribunales; el derecho al proceso y el derecho a una resolución favorable”.

(p.24)

La Reunión de Ministros de Iberoamérica (2008), sostiene que: Frente al concepto de Acceso a la Justicia hay varias posiciones. Algunos lo conciben de manera muy amplia, como un derecho a “tener sentencias justas en tiempo oportuno”, o como un derecho a tener un “goce eficaz de los derechos”. (p.18)

La Reunión de Ministros de Iberoamérica (2008), también hace mención que: El tema de Acceso a la Justicia es un continuo, esto quiere decir por una parte que las personas puedan conocer sus derechos, puedan ingresar a la administración de justicia sin barreras, así como la posibilidad de mantener el

proceso durante todo el tiempo que implique su tramitación hasta el cumplimiento efectivo de la sentencia o decisión. (p.19)

1.7.2. La postulación de demandas laborales de desnaturalización.

A) Demanda de desnaturalización: errónea elaboración de teoría del caso.

Castillo (2017), hace mención que toda teoría del caso consta de 3 elementos: fáctico, jurídico y probatorio. Si bien es cierto en el artículo 424 del CPC exige que toda demanda quede integrada por estos 3 componentes. Sin embargo, el concepto de “teoría del caso” es muy beneficioso porque permite concebir los elementos esenciales de toda demanda, como una estrategia de quien la formula; esto nos remite a una fase previa de estudio de los hechos del caso y la elaboración de un preliminar juicio de subsanación en la norma o normas, llamadas a resolver el caso, y que por lo tanto se convertirán en el otro elemento de dicha “teoría”: el elemento jurídico. Esta dualidad hecho-norma, es la que permite construir correctamente la teoría del caso en su conjunto, uno de cuyas primeras concreciones será la elaboración de la demanda, en el cual deberá haberse construido correctamente la pretensión procesal.

Las demandas declarativas de desnaturalización, denotan una errónea elaboración de la teoría del caso, porque no se aprecia la dualidad entre hecho y norma, más bien se aprecia una dualidad entre hecho y hecho, pues se afirma como causa de pedir un hecho (contrato de trabajo), pero a la vez se esgrime como petitorio el mismo hecho (contrato de trabajo), tener en cuenta que el petitorio debe reflejar la individualización del derecho sustantivo, cuya tutela se invoca, pero no la reiteración cacofónica del mismo sustento fáctico ya consignado en la causa de pedir. De esta manera, una teoría del caso relativa a

una demanda declarativa de desnaturalización está mal estructurada porque omite su elemento jurídico y reitera su elemento factico.

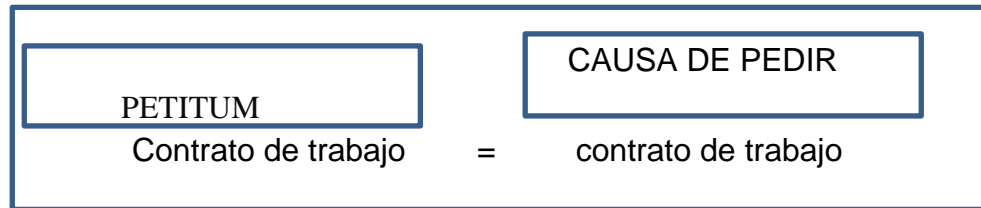
B) La improcedencia en las demandas de petitorio de declaración de desnaturalización.

Castillo,(2017), sostiene que:

Improcedente es un acto procesal carente de un requisito de fondo (artículo 128 del CPC). La demanda en la que se pretende una mera declaración de desnaturalización de alguna figura contractual es improcedente porque la estructura de la pretensión procesal se encuentra mal construida. En efecto, la Corte Casatoria peruana ha esclarecido correctamente que la desnaturalización es un hecho y no una pretensión. Para tal efecto se ha comparado la estructura de la pretensión procesal (*petitum* y causa de pedir), con la estructura de la norma material invocada en la demanda (supuesto de hecho normativo y consecuencia jurídica). Hay que tener en cuenta que hay una relación intrínseca entre la estructura de la pretensión y la estructura de la norma material, de modo que, el *petitum* es a la consecuencia jurídica, como la causa de pedir es al supuesto de hecho de la norma material. Hay una buena correlación entre pretensión procesal y norma material que resuelve el caso, la cual nos guía u orienta al momento de identificar la corrección técnica del contenido de cada uno de los elementos estructurales de la pretensión (*petitum* y causa de pedir). Esa correlación necesaria es la que no se aprecia en la pretensión declarativa de desnaturalización, porque analizando su estructura, se encuentra que el petitorio no contiene la invocación de un derecho (consecuencia jurídica de la norma material invocada), sino la afirmación de un hecho, tal como lo ha advertido la Corte Casatoria. Por lo tanto esta pretensión resulta consagrando

un hecho tanto en el petitorio como en la causa de pedir, tornándose redundante e improcedente, porque se trata de una pretensión que no invoca en el petitorio ningún derecho, sino vuelve a esgrimir el mismo hecho invocado como sustento de la causa de pedir: el contrato de trabajo o la relación laboral.

Graficado en un esquema, la pretensión declarativa de desnaturalización:



No existe pues conexión lógica entre los hechos y el petitorio, dado que éste último vuelve a replicar el contenido de la causa de pedir (hechos), cuando lo que debe contener el petitorio, es la invocación del derecho sustantivo cuya tutela se reclama. Esta causal de improcedencia está prevista en el artículo 427, inciso 4 del CPC. Pero, tampoco el petitorio es jurídicamente posible, porque, para que lo sea, se debe invocar un derecho reconocido por el ordenamiento jurídico, ya sea a través de una norma positiva o cuyo reconocimiento sea resultado de alguna técnica de integración del derecho. En el supuesto que la desnaturalización es un hecho, su invocación como petitorio, impide activar alguna respuesta del ordenamiento jurídico, precisamente porque no se esgrime ningún derecho como petitorio. Este causal de improcedencia de la demanda también se encuentra expresamente prevista en el artículo 427, inciso 5 del CPC. Lo correcto es alegar la desnaturalización en la fundamentación fáctica de la demanda, pues tal alegación equivale a afirmar la existencia de un contrato de trabajo, esto integra el supuesto de hecho normativo de todo derecho sustantivo reconocido por el sistema jurídico laboral. (p.19)

C) Efectos nocivos de las pretensiones declarativas laborales.

Castillo (2017) sostiene que:

No se debe plantear la desnaturalización de una institución laboral como pretensión declarativa ante la jurisdicción del trabajo, porque es un verdadero desperdicio de energías procesales de las propias partes, las cuales terminan desplegando gastos económicos y de otra naturaleza para lograr solamente un pronunciamiento declarativo, pero además, porque con este tipo de pretensiones declarativas de desnaturalización laboral se utiliza indebidamente los escasos recursos con que cuenta la jurisdicción laboral, tanto en número de jueces como en personal jurisdiccional, infraestructura, logística y los diversos bienes y servicios que se necesitan para poner en funcionamiento el servicio de justicia laboral. Este panorama de escasez de recursos se agrava con la actual naturaleza oral del proceso laboral, en tanto el juez laboral depende de una agenda en la que está obligado a programar sus audiencias, sean de conciliación, únicas o de juzgamiento.

Es menester concluir que el ejercicio de pretensiones meramente declarativas está perjudicando seriamente al actual proceso laboral, no solo porque disminuye su calidad técnica, al formular como petitorios lo que en realidad son hechos, sino porque este tipo de pretensiones afecta la economía del proceso, distraendo importantes recursos y energías del servicio jurisdiccional que bien pueden ser orientados a la solución de aquellos procesos en los que se procuran fallos de condena, acorde con la naturaleza social y prestacional del derecho laboral, los cuales merecen una atención pronta y sustancial, como ocurre cuando se pretende la restitución de derechos legales y constitucionales o cuando se denuncia la inejecución total o parcial de prestaciones económicas

derivadas del contrato de trabajo o de las relaciones jurídicas de seguridad social.

Esto dará lugar a una eficiente discusión probatoria y oportuno pronunciamiento en la sentencia. Por lo tanto, cuando afirmamos, siguiendo la casación antes señalada, que la desnaturalización es un hecho y no una pretensión, de ninguna manera sugerimos la posibilidad de limitar su discusión judicial; lo único que se quiere resaltar es que dicha discusión no debe enfocarse a lograr un fallo declarativo en torno a la desnaturalización alegada, sino a fallos de condena en los que el juez, luego del análisis de las premisas fácticas, en las que puede encontrarse comprendida la discusión en torno a la desnaturalización de alguna institución laboral, restituirá u otorgará el derecho laboral vulnerado, en concordancia con la naturaleza prestacional del derecho del trabajo.(p.20)

D) Supuestos legales de la desnaturalización de los contratos modales.

Se encuentran en el artículo 77 de la LPCL, los contratos de trabajo sujeto a modalidad se consideran como de duración indeterminada, los supuestos son: continuar laborando después del vencimiento del contrato modal y la simulación o fraude de los contratos sujetos a modalidad. Los efectos de la desnaturalización de los contratos de trabajo modales tiene también un efecto sancionador, ya que la vulneración de la contratación laboral representa una infracción laboral muy grave reprimida por la Autoridad Inspectora de Trabajo, de acuerdo con las disposiciones de la materia.

Se puede apreciar que algunos de los supuestos establecidos por la legislación sobre la desnaturalización de las relaciones laborales modales han sido

determinados en función del exceso de la temporalidad de la contratación y por vulneración de la causalidad.

E) ¿Por qué la desnaturalización es un hecho?

Castillo (2017), La Corte Casatoria, en su doctrina jurisprudencial, señala que: la desnaturalización no es una pretensión sino un hecho; explicando además como es que en el término “desnaturalización”, lo que se afirma, es la existencia de un contrato de trabajo, por lo general, a plazo indeterminado. Teniendo en cuenta que los derechos laborales tienen como presupuesto fáctico al contrato de trabajo (en tanto este integra el supuesto de hecho de todas las normas que reconocen derechos laborales); lo técnico es afirmar en la demanda la existencia de un contrato de trabajo y es que el término “desnaturalización”, lo que denota es la técnica estándar de la infracción del orden público (laboral), sancionada por el ordenamiento jurídico con nulidad absoluta, de cuya invalidez del negocio jurídico ejecutado en fraude a la ley laboral, emerge el contrato de trabajo. La desnaturalización, no es más que un argumento jurídico para hacer prevalecer el orden público laboral (la imperatividad del derecho del trabajo), a través de técnicas como la primacía de la realidad. En consecuencia este es un hecho porque afirma al contrato de trabajo como hecho jurídico generador de derechos y obligaciones regulados en la ley. (p.13)

1.7.3. La desnaturalización del contrato de trabajo

Pichon (2018) hace mención que:

Que por regla general toda relación laboral surge como consecuencia de la suscripción de un contrato de trabajo, entendido este como un acuerdo de voluntades entre un empleador y un trabajador, en el cual este último presta

servicios subordinados para el primero, existiendo como contraprestación por tales servicios una remuneración.

A) Los elementos del contrato de trabajo:

- a) *La prestación personal del servicio*, relacionada a que la ejecución de la labor asignada por el empleador será realizada directamente por el trabajador.
- b) *La dependencia o subordinación*, vinculada a la sujeción del trabajador a las órdenes del empleador, en virtud de su poder de dirección, lo que permite conducir y dirigir las labores de los trabajadores. Entre las formas de materialización de este elemento se puede apreciar el encargo de labores mediante documentos o correos electrónicos, la fiscalización de las labores encomendadas, la adopción de medidas disciplinarias, la entrega de herramientas para la prestación del servicio, etc.
- c) *El pago de una remuneración*, que constituye un derecho esencial de todo trabajador, a recibir como producto de su trabajo una contraprestación de manera periódica y continua. (p.106)

Ahora bien, en el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728-Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N°003-97-TR, se establece que en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, del mismo modo, se precisa que el contrato de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad.

Respecto a los contratos sujetos a modalidad, los artículos 54,55 y 56 de la norma antes citada los clasifica del siguiente modo:

Contratos de naturaleza temporal:

- a) El contrato por inicio o lanzamiento de una nueva actividad.
- b) El contrato por necesidades del mercado.
- c) El contrato por reconversión salarial.

Contratos de naturaleza accidental:

- a) El contrato ocasional.
- b) El contrato de suplencia
- c) El contrato de emergencia

Contratos de obra o servicio:

- a) El contrato específico.
- b) El contrato intermitente.
- c) El contrato de temporada.

Sin embargo, la misma norma establece que los contratos sujetos a modalidad se consideran desnaturalizados y, por lo tanto, a duración indeterminada, en los siguientes supuestos:

- a) Si el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si estas exceden del límite máximo permitido.
- b) Cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicio específico, si el trabajador continúa prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación.
- c) Si el titular del puesto sustituido, no se reincorporara vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continuare laborando.
- d) Cuando el trabajador demuestra la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley.

En ese sentido, en atención a las situaciones antes descritas, es posible determinar la desnaturalización de un contrato laboral sujeto a modalidad, por lo que se deberá presumir que este es uno plazo indeterminado.

1.7.4. Relación entre estructura de la pretensión procesal y la estructura de la norma material.

Castillo León (2017) sostiene que:

La Corte Casatoria acoge en su doctrina jurisprudencial, en la forma correcta, la técnica estándar de la pretensión procesal, a partir de cuyo análisis señala que la desnaturalización es un hecho y no una pretensión, es necesario tener en cuenta que la pretensión procesal tiene una estructura objetiva integrada por el petitum y la causa de pedir.

La desnaturalización es un hecho y no un petitorio, es necesario saber que la estructura de la pretensión procesal (petitum y causa de pedir) es equiparable a la estructura de la norma jurídica (supuesto de hecho y consecuencia jurídica, pero en la forma siguiente: el petitum (de la pretensión) debe coincidir con la consecuencia jurídica (de la norma material invocada en la demanda), mientras que la causa de pedir (de la pretensión) debe coincidir con el supuesto de hecho (de la norma material en que se sustenta la pretensión procesal).

Por ejemplo: si nuestro petitorio es la reposición en el empleo, si se analiza la norma material o sustantiva que reconoce el derecho a la reposición, se advierte que la reposición es la consecuencia de dicha norma material. Esto nos revela que todo petitorio supone la invocación de un derecho, como la reposición misma, o la CTS, la indemnización por despido arbitrario, la hostilidad, la homologación como sinónimo de lesión de la regla de igualdad de trato remunerativo, etc.

Cabe mencionar que en todos los ejemplos de normas jurídicas materiales, el contrato de trabajo aparece como el hecho base o principal sobre el cual se estructura el supuesto de hecho de la norma sustantiva respectiva.

Hay que tener en cuenta que la consecuencia jurídica de la norma material que resuelve el caso pasa a convertirse, dentro de la estructura de la pretensión procesal en *petitum* y que el supuesto de hecho de la norma material que resuelve el caso, pasa a convertirse dentro de la estructura de la pretensión procesal en causa de pedir o fundamento fáctico de la demanda. (p.17)

1.7.5. Factores que distorsionan el servicio de justicia laboral.

Castillo León (2017) sostiene que:

Hay factores que distorsionan la respuesta jurisdiccional eficaz, los factores externos como la falta de presupuesto suficiente, de órganos jurisdiccionales o de implementación adecuada de los mismos, obedecen a causas que no están al alcance de los jueces laborales. Pero existen otros grupo de factores “internos” sobre los que el juez laboral si tiene control sobre su solución. Se cree que el problema de las pretensiones declarativas de desnaturalización (solas o acumuladas a otras pretensiones laborales) es uno de esos casos en los que el juez laboral sí tiene la posibilidad de prever decisiones que corrijan las distorsiones del servicio judicial, pues tiene el poder de control de admisibilidad y procedencia de la demanda. De modo que en esta en posición de rechazar o mandar reconducir este tipo de pretensiones mal formuladas, evitando con ello una carga procesal frívola o intrascendente, centrando su atención en aquellos conflictos formulados de manera técnica. (p.10).

1.7.6. El derecho de acceso a la justicia y su enfoque constitucional.

El informe sobre el derecho al acceso a la justicia y su enfoque constitucional publicado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH, 2014) concluye que:

La conformación a partir de otros derechos del derecho de acceso a la justicia determina su importancia en el ámbito del ordenamiento constitucional de un Estado de derecho; así se puede señalar que: “El acceso a la justicia es uno de los derechos instrumentales más importantes, pues de su exigibilidad y realización depende la posibilidad de que todos los demás derechos sean recurribles ante el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional y ante los tribunales internacionales. Es el que permite a los ciudadanos entrar y recorrer, en pie de igualdad, todos los ámbitos de los sistemas de justicia, de ahí que junto al debido proceso forme parte del contenido esencial del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.”

En el ámbito de la justicia laboral, una de las manifestaciones del acceso a la justicia es la gratuidad de los servicios judiciales (exención del pago de tasas judiciales por ofrecimiento de medios probatorios) que está prevista para aquellos casos de demandas con cuantía (pago de beneficios sociales) que no supera las 70 unidades de referencia procesal – URP (el valor de una URP es de S/ 450.00 soles) o en aquellos procesos que no tienen cuantía (reposición por despido inconstitucional), y en el caso de pretensiones cuya cuantía supere las 70 URP, se exige sólo el pago del 50 % del valor de la tasa judicial. (p.34)

Paredes (2016), hace referencia a:

Una perspectiva débil del acceso a la justicia, y en contraposición a ella, alude a una perspectiva fuerte; así señala que “Desde una perspectiva débil y restringida el acceso a la justicia es entendido como las posibilidades de

ejercicio del derecho de acción ante los tribunales. Desde una perspectiva fuerte y comprehensiva el acceso a la justicia será la posibilidad de obtener una solución individual y socialmente justa, la misma que, además lleva integrada la perspectiva débil y restringida.” (p.41).

Paredes (2016) señala:

Es en este sentido, lo que se entiende por acceso a la justicia en su perspectiva constitucional resulta destacable: hablar de acceso a la justicia es hablar de acceso en igualdad de condiciones a un mecanismo de resolución de conflictos (público o privado), acceso a una vía procedimental predeterminada con claridad, acceso a abogados, acceso a una justicia pronta y oportuna, acceso a un juez imparcial, acceso a la prueba, acceso a una decisión motivada, acceso al cumplimiento de la sentencia, etc. (p. 42).

1.7.7. El derecho al acceso a una justicia de calidad.

El informe sobre el derecho al acceso a una justicia de calidad publicado por la Cumbre Judicial Iberoamericana (CJI, 2016) concluye que:

Para comprender el significado actual del derecho de acceso a la justicia, denominado también como derecho de acceso a una justicia de calidad, se debe tener en cuenta lo establecido en el Decálogo Iberoamericano para una Justicia de Calidad.

En el portal de la Cumbre Judicial Iberoamericana, se destaca la aprobación del “Decálogo Iberoamericano para una Justicia de Calidad” señalando que: La calidad de la Justicia debe ser concebida como un eje transversal en el funcionamiento y organización de los Poderes Judiciales Iberoamericanos. Debe involucrar no sólo la satisfacción y requerimientos de las personas

usuarias en relación con el servicio público recibido, sino también incorporar la celeridad y la simplificación de los procesos aprovechando los recursos disponibles para la mejora continua de la gestión. La calidad implica, entre otros aspectos, el desarrollo de la normalización de los procesos y de mediciones, por medio de indicadores objetivos, que permitan una adecuada y oportuna toma de decisiones para lograr una justicia eficiente. (p.32)

1.7.8. Abuso del derecho a la acción.

Castillo, (2017), señala que:

Las demandas declarativas de desnaturalización de alguna figura contractual suponen un uso abusivo de la jurisdicción, entendida esta como un servicio esencial brindado por el Estado a toda persona para la tutela efectiva de sus derechos.

Teniendo en cuenta que ante una demanda que no pide un derecho sino un hecho es manifiestamente improcedente, encontrándonos ante un supuesto de ejercicio abusivo del derecho de acceso a la jurisdicción, entendiéndose como abuso, “al mal uso” de algo o de alguien.

Esto encuentra un respaldo constitucional y legal, cuando en el artículo 103° de nuestra Carta Magna, se prescribe: La Constitución no ampara el abuso del derecho”; indicándose también en el artículo II del Título Preliminar del Código Civil, que la “la ley no ampara el ejercicio abusivo ni la omisión abusiva de un derecho”, previendo además el Código Procesal Civil, la posibilidad de que quien ha sido afectado por el uso abusivo del derecho de acceso a la justicia, obtenga un resarcimiento por los daños y perjuicios que haya sufrido (artículo 4 del CPC).

No cabe duda que la prohibición del ejercicio abusivo del derecho, constituye un límite impuesto por el sistema jurídico al ejercicio irregular o anormal de un derecho por parte de su titular; el ejercicio abusivo de los derechos adjetivos o procesales afecta la eficacia del servicio de justicia cuando supone preterir la atención de conflictos relevantes y urgentes, para atender cuestiones carentes de trascendencia jurídica o social.

Este tipo de demandas, pues, distorsionan gravemente el servicio de justicia laboral porque incrementan significativamente la carga procesal, cuyos índices ya vienen colapsando los tribunales, además de ser técnicamente abusivas e improcedentes. (p. 16)

1.7.9. La aparición del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Arce (2015), señala:

El derecho de acceso a tutela judicial efectiva apareció originalmente como una garantía fundamental en los procesos penales. En ese orden, se constituye en uno de los derechos que han sido considerados integrantes del jus cogens; es decir, integrativo del orden público internacional, por su amplia aceptación universal positiva y doctrinaria. Su contenido comprende la abolición de la tortura, la desaparición forzada de personas, las ejecuciones sumarias y extralegales y otras prácticas naturalmente denegatorias de la tutela judicial. Así pues, este derecho es una garantía del hombre como tal, sin importar nacionalidad, y como es natural, comprende también a los trabajadores en su vinculación contractual dependiente. (p. 45)

1.7.10. Su implicancia del derecho al acceso a la justicia

El derecho a la tutela procesal efectiva, reconocido en el artículo 4 del Código Procesal Constitucional y en el artículo 139.3 de la Constitución, es un derecho

genérico o complejo que parte de una concepción garantista y tutelar para asegurar tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia.

El derecho de acceso a la justicia es una garantía de que toda persona puede recurrir a instancia judicial, con un proceso fiel a las normas exigidas.

Así Landa (2012) señala que:

El derecho de acceso a la justicia garantiza que cualquier persona pueda recurrir a un tribunal de justicia, de manera directa o a través de un representante para que, con un proceso respetuoso de garantías mínimas, se sustente una pretensión de orden penal, civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Sin embargo, el derecho de acceso a la justicia no se limita a la posibilidad de recurrir a instancia judicial, sino que es el derecho de ser sujeto de protección de todo el aparato jurisdiccional, desde el pedido de sus derechos hasta la ejecución de la medida que garantice el goce de estos derechos. Es así que el derecho de acceso a la justicia importa también el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, Así lo señala Landa cuando refiere:

El derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada constituye otra manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional.

Este derecho, importa a su vez que el proceso se dé de la manera correcta, en resguardo de las leyes al respecto. El derecho a la tutela jurisdiccional “efectiva”, un proceso solo puede considerarse realmente correcto y justo cuando alcance sus resultados de manera oportuna y efectiva. (p.15)

Landa (2012) hace mención:

Es así que el derecho al debido proceso resulta, entonces, un derecho implícito del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que supone tanto la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, como de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso. (p.16)

1.7.11. El acceso a la justicia Constitucional como derecho fundamental y como bien escaso.

A este respecto, Sosa (2018), describe que:

El acceder a la justicia es un derecho fundamental de primer orden. El acceso a la justicia puede ser entendido como un privilegio, del que solo se benefician unos pocos, y que se encuentra vinculado a las condiciones sociales o económicas en las que se encuentran los justiciables.

También hace mención de que es preciso reconocer que colocar vallas legales para la procedencia de las demandas constitucionales o para acceder al Tribunal Constitucional puede ser entendido como una restricción prima facie para el acceso a la justicia constitucional, lo cual podría acarrear la desprotección de derechos fundamentales en el supuesto de que dichas restricciones estuvieran mal planteadas o carecieran de una suficiente justificación constitucional. (p.11).

1.7.12. Las consecuencias de la extensión del concepto acceso a la justicia tienen diversas implicancias para el Estado.

Desde ya, en la Conferencia Ibeoamericana (2008), se señala que, existe plena coincidencia en que el Acceso a la Justicia, comprende los servicios de:

Información: No es que las personas no acceden porque no quieren, sino que se accede porque no se conoce, no está informado.

Orientación o asesoramiento: Como una forma de empoderar a los ciudadanos y facilitar el ejercicio de sus derechos, y llegar a la clase media empobrecida.

Servicios de patrocinio judicial o defensa jurídica, como posibilidad de demandar o accionar ante los tribunales de justicia, y Servicios innovativos o alternativos de resolución de conflictos, como la mediación y la conciliación.

Se señala que este derecho está relacionado con las condiciones o contextos sociales que un Estado debe crear:

Existe plena coincidencia que este derecho está relacionado con las condiciones o contextos sociales que un Estado debe crear para la satisfacciones de otros derechos, tales como educación, salud y vivienda, derechos que al ser desconocidos o vulnerados buscarán su reconocimiento a través de los mecanismos que constituyan los soportes institucionales del Acceso a la Justicia. (p. 21).

1.7.13. La justicia constitucional, más allá del Procesalismo Constitucional.

Sosa (2018) señala que:

Los alcances de la justicia constitucional alude a los mecanismos judiciales (o procesales, desde una perspectiva algo más amplia) que permiten obtener la tutela de derechos, o la realización de prescripciones constitutivas o deónticas, de carácter constitucional.

Algunos criterios o elementos que pueden tomarse en cuenta, a efectos de lograr una clasificación más completa y útil sobre los modelos de justicia constitucional, podrían aludir a:

-La legitimidad para demandar (restringida, amplia o popular).

-La oportunidad para la tutela (preventiva, posterior, ulterior, contenidos imprescriptibles).

-Los órganos especializados que proporcionan tutela (jueces especializados de primer y segundo grado, y altas cortes que pueden ser salas especializadas de la Corte Suprema, el Pleno de un Tribunal Supremo o tribunales constitucionales ad hoc)

-El alcance de la tutela o las competencias de tutela (control normativo abstracto, concreto, procesos de tutela de derechos, control competencial territorial, juicios de altos funcionarios, etc.)

-El alcance de los contenidos tutelados o la profundidad de la tutela (derechos constitucionales y fundamentales, eficacia horizontal de los derechos, justiciabilidad de los derechos sociales, etc)

-La democratización del proceso constitucional (tendencialmente cerrado o secreto, o abierto a través de intervenciones de partícipes o de amici curiae, con audiencias públicas, con deliberación pública del tribunal, permitiendo a los magistrados fundamentos o razones de voto, etc.).

- Los alcances y la eficacia de la sentencia constitucional (efectos puramente declarativos, efectos modulatorios, mecanismos de ejecución y seguimiento, etc.). (p.14)

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

La presente investigación es cualitativa, porque se basa en una lógica y en un proceso inductivo (explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas). Asimismo, en la presente investigación se utilizó la técnica para la recolección de datos como entrevistas con preguntas abiertas, revisión de documentos, entre otros. (Hernández, 2014)

Cualitativa, se pretende interiorizar a profundidad sobre los datos relevantes que nos permitan llegar a una hipótesis válida, lo cual genera un ámbito de contextualizar e interpretar la postulación de demandas laborales de declaración de desnaturalización de contratos modales y su incidencia en el principio de acceso a la justicia.

2.2. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)

2.2.1. Unidad de estudio

2.2.1.1. Unidad de Estudio A

Sentencias en materia laboral de declaración de desnaturalización de contratos modales emitidos en los Juzgados Laborales del Distrito Judicial La Libertad.

Justificación: Se requirió las sentencias relacionadas con las dos variables de estudio.

2.2.1.2. Unidad de Estudio B

Sentencias en materia laboral de declaración de desnaturalización de contratos modales emitidos en las Salas Laborales del Distrito Judicial La Libertad.

Justificación: Se requirió las sentencias relacionadas con las dos variables de estudio.

2.2.1.3. Unidad de Estudio C

Opinión de expertos.

Justificación: se requirió de jueces y abogados que tengan conocimientos especializados en Derecho Laboral y Derecho Procesal Laboral, con la finalidad de que sus conocimientos especializados estén relacionados directamente con las variables del presente estudio.

2.2.2. Población

2.2.2.1. Población A (en relación a la unidad de estudio N°1)

La población de la presente investigación, estuvo conformada por 1 Casación de la Corte Suprema, en materia de declaración de desnaturalización de contratos modales en un proceso laboral.

2.2.2.2. Población B (en relación a la unidad de estudio N°2)

La población de la presente investigación, estuvo conformada por 60 sentencias en materia de declaración de desnaturalización de contratos modales en un proceso laboral emitidas por los Juzgados Laborales del Distrito Judicial La Libertad, en el periodo 2015 – 2018.

2.2.2.3. Población C (en relación a la unidad de estudio N°3)

La población de la presente investigación, estuvo conformada por 57 sentencias en materia de declaración de desnaturalización de contratos modales en un proceso laboral emitidas por las Salas Laborales del Distrito Judicial La Libertad, en el periodo 2015 – 2018.

2.2.2.4. Población D (en relación a la unidad de estudio N°4)

Conformada por jueces Laborales del Distrito Judicial La Libertad y abogados especialistas en derecho laboral y procesal laboral de la ciudad Trujillo.

2.2.3. Tipo de muestra

2.2.3.1. No probabilístico (en relación a la población A)

Una vez establecida la población A y su respectiva unidad de estudio, el presente tipo de muestreo es no probabilístico, la misma que se justifica con los resultados obtenidos de la búsqueda que se realizó en la página Web del Poder Judicial.

2.2.3.2. No probabilístico (en relación a la población B)

Una vez establecida la población B y su respectiva unidad de estudio, el presente tipo de muestreo es no probabilístico, la misma que se justifica con los resultados obtenidos de la búsqueda que se realizó en el archivo modular laboral del Distrito Judicial La Libertad.

2.2.3.3. No probabilístico (en relación a la población C)

Una vez establecida la población C y su respectiva unidad de estudio, el presente tipo de muestreo es no probabilístico, la misma que se justifica con los resultados obtenidos de la búsqueda que se realizó en el archivo modular Laboral del Distrito Judicial La Libertad.

2.2.3.4. No probabilístico (en relación a la población D)

Una vez establecida la población D y su respectiva unidad de estudio, el presente tipo de muestreo es no probabilístico, el mismo que se justifica en la experiencia académica y profesional de los expertos mediante sus publicaciones científicas o participación profesional como abogados en procesos laborales en materia de declaración de desnaturalización de contratos modales.

2.2.4. Diseño de la muestra

2.2.4.1. Diseño de la muestra no probabilística “A”

Se utilizó el método de muestreo por conveniencia, debido a que los elementos conformantes de la muestra se encuentran fácilmente disponibles. Para el desarrollo de éste acápite se determinó analizar 1 Casación sobre declaración de desnaturalización de contratos modales en procesos laborales emitidas por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema.

2.2.4.2. Diseño de la muestra no probabilística “B”

Se utilizó el método de muestreo por conveniencia, debido a que los elementos conformantes de la muestra se encuentran fácilmente disponibles. Para el desarrollo de éste acápite se determinó analizar 09 sentencias sobre declaración de desnaturalización de contratos modales en procesos laborales emitidas por los Juzgados Laborales del Distrito Judicial La Libertad, en el periodo 2015 – 2018.

2.2.4.3. Diseño de la muestra no probabilística “C”

Se utilizó el método de muestreo por conveniencia, debido a que los elementos conformantes de la muestra se encuentran fácilmente disponibles. Para el desarrollo de éste acápite se determinó analizar 07 sentencias sobre declaración de desnaturalización de contratos modales en procesos laborales emitidas por las Salas Laborales del Distrito Judicial La Libertad, en el periodo 2015 – 2018.

2.2.4.4. Diseño de la muestra no probabilística “D”

Para el desarrollo del mismo se utilizó el método de muestreo por conveniencia, debido a que los elementos conformantes de la muestra se encuentran fácilmente disponibles. Se eligió para el desarrollo de esta muestra a 11 jueces y 3 abogados especialistas en derecho laboral y procesal laboral.

2.2.5. Muestra seleccionada

2.2.5.1. Muestra seleccionada en relación a la población A.

En la presente investigación se seleccionó 1 Casación emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema, en materia laboral respecto a la postulación de demandas laborales de declaración de desnaturalización de contratos modales.

2.2.5.2. Muestra seleccionada en relación a la población B

En la presente investigación se seleccionó 09(nueve) sentencias en materia de declaración de desnaturalización de contratos modales en un proceso laboral, emitidas por los Juzgados Laborales del Distrito Judicial de La Libertad, en el periodo 2015 – 2018.

2.2.5.3. Muestra seleccionada en relación a la población C

En la presente investigación se seleccionó 7(siete) sentencias en materia de declaración de desnaturalización de contratos modales en un proceso laboral, emitidas por las Salas Laborales del Distrito Judicial La Libertad, en el periodo 2015 – 2018.

Para la obtención de las sentencias seleccionadas se aplicó criterios y la siguiente fórmula para su elección, si bien es cierto esta muestra es de tipo no probabilístico.

TABLA 1: MUESTRA SELECCIONADA (TABLA 1)

POBLACIÓN	MUESTRA	CRITERIOS
------------------	----------------	------------------

<p>1 Casación de la Corte Suprema sobre la postulación de demandas de desnaturalización.</p> <p>Esta casación porque define la desnaturalización, es un hecho y no una pretensión.</p> <p>(POBLACIÓN A)</p>	<p>Casación de la Corte Suprema sobre la postulación de demandas de desnaturalización.</p> <p>Casación N° 7358-2013- Cusco</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Resolución de las Salas de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema sobre la postulación de demandas de desnaturalización. - Solución de procesos laborales sobre desnaturalización, con la Nueva Ley Procesal del Trabajo. - Fundamentación jurídica de la categoría de un contrato modal. - Fundamentación jurídica de la improcedencia de demandas de desnaturalización.
<p>60 Sentencias emitidas por los Jueces de Juzgados Laborales de Trujillo, del Distrito Judicial La Libertad sobre la postulación de demandas de desnaturalización en el periodo 2015, 2016, 2017 y 2018.</p>	<p>Sentencias emitidas por los Jueces de Juzgados Laborales de Trujillo, del Distrito Judicial La Libertad, sobre la postulación de demandas de desnaturalización en el periodo 2015,2016, 2017 Y 2018.</p> <p style="text-align: center;"><u>AÑO 2015</u></p> <p style="text-align: center;"><u>Juzgado Laboral:</u></p> <p>Expediente N° 4104-2015 (diciembre)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Emitidos por los Juzgados Laborales de Trujillo, del Distrito Judicial La Libertad. - Procesos sobre la postulación de demandas de desnaturalización. - Procesos desarrollados en el periodo 2015 al 2018 en el Distrito Judicial La Libertad.

<p>Estas sentencias fueron de utilidad, porque nos dio a conocer de como resolvían los casos en que había una pretensión de desnaturalización concurrente con una demanda de beneficios sociales (POBLACION B)</p>	<p style="text-align: center;"><u>AÑO 2016</u></p> <p style="text-align: center;"><u>Juzgado Laboral:</u></p> <p>Expediente N° 6263-2015 (abril)</p> <p>Expediente N° 23-2016 (julio)</p> <p style="text-align: center;"><u>AÑO 2017</u></p> <p style="text-align: center;"><u>Juzgado Laboral:</u></p> <p>Expediente N°: 2323-2016- (abril)</p> <p>Expediente N°: 720-2016- (marzo)</p> <p>Expediente N°: 349-2016- (marzo)</p> <p style="text-align: center;"><u>AÑO 2018</u></p> <p style="text-align: center;"><u>Juzgado Especializado</u></p> <p>Expediente N°: 3029-2017</p>	<p>- Que se llevaron a cabo con la Nueva Ley Procesal del Trabajo.</p> <p>- Fundamentación jurídica sobre la categoría de un contrato modal con respecto a su desnaturalización.</p>
<p>57 Sentencias emitidas por los Jueces de Salas Laborales de Trujillo, del Distrito Judicial La Libertad sobre la postulación de demandas de desnaturalización en el periodo 2015, 2016, 2017 y 2018.</p> <p>Estas sentencias fueron de utilidad</p>	<p style="text-align: center;"><u>AÑO 2015</u></p> <p style="text-align: center;"><u>Primera Sala Laboral</u></p> <p>Expediente N°:</p> <p style="text-align: center;"><u>AÑO 2016</u></p> <p style="text-align: center;"><u>Segunda Sala Laboral:</u></p> <p>Expediente N°: 4104-2015 (julio)</p> <p style="text-align: center;"><u>AÑO 2017</u></p> <p style="text-align: center;"><u>Primera Sala Laboral</u></p> <p>Expediente N°: 6263-2015</p> <p style="text-align: center;"><u>Segunda Sala Laboral:</u></p>	<p>- Que sean emitidos por Salas Laborales de Trujillo, del Distrito Judicial La Libertad.</p> <p>- Que sean procesos sobre la postulación de demandas de desnaturalización.</p> <p>- Procesos desarrollados en el periodo 2015-2018 en el Distrito Judicial La Libertad.</p> <p>- Que se llevaron a cabo con la Nueva Ley Procesal del Trabajo.</p>

<p>porque sirvió para ver como resolvían en segunda instancia y el criterio tomado por algunos jueces de como resolvían la nulidad de este tipo de demandas.</p> <p>(POBLACION C)</p>	<p>Expediente N°: 23-2016 (junio)</p> <p>AÑO 2018</p> <p><u>Segunda Sala Laboral:</u></p> <p>Expediente N°: 2323-2016-0-1601-JR-LA-04. (marzo)</p> <p><u>Primera Sala Laboral:</u></p> <p>Expediente N°: 720-2016-0-1601-JR-LA-04. (junio)</p> <p>Expediente N°: 349-2016-0-1601-JR-LA-04. (mayo)</p>	<p>Fundamentación jurídica sobre la categoría de un contrato modal con respecto a su desnaturalización.</p>
<p>Criterio de 11 Jueces Laborales de la Corte Superior de Justicia La Libertad, especialistas sobre la materia.</p> <p>Estos criterios sirvieron porque hicieron mención a las valoraciones que utilizaban al sentenciar es tipo de demandas.</p>	<p><u>11 jueces especialistas:</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Juez titular, en ejercicio de sus funciones en el Distrito Judicial La Libertad. ▪ Que desarrollo procesos con la Nueva Ley Procesal del Trabajo. ▪ Conoció procesos en materias sobre la postulación de demandas de desnaturalización. ▪ Que tuvo mínimo un estudio de postgrado.

<p>(POBLACION D)</p>		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Desarrollo como mínimo 04 ponencias en derecho laboral. ▪ Especialistas en desnaturalización de contratos laborales.
<p>Criterio de 3 abogados especialistas en derecho laboral y procesal laboral, a nivel nacional y local.</p> <p>El criterio de estos abogados, describen el por qué algunos interponían este tipo de demandas, teniendo en cuenta que la desnaturalización es un hecho y no una pretensión.</p> <p>(POBLACION D)</p>	<p>3 abogados especialistas en derecho laboral y procesal laboral, a nivel local.</p> <p><u>Ámbito Local (03)</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Conoce procesos con la Nueva Ley Procesal del Trabajo. - Asesoran procesos sobre desnaturalización de contratos. - Tienen mínimo 05 años de ejercicio profesional del derecho laboral. - Tienen estudios de posgrado. - Conocen procesos con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en el distrito judicial de La Libertad.

Cuando la población es finita (se conoce N) se realizará con la siguiente fórmula:

- *Está formula solo fue aplicada para analizar el número de sentencias en los Juzgados y Salas Laborales de la Corte Superior de Justicia La Libertad.*

$$n = \frac{NZ^2 pq}{(N - 1)E^2 + Z^2 pq} =$$

Donde:

p: Proporción de éxito; que se conoce por estudios anteriores o similares, es la variabilidad positiva

p=0.5

q: Proporción fracaso, es la variabilidad negativa

q=0.5

E = Error de Estimación

Valor que lo determina el investigador. Valores en torno al 10% (Entre 1 y 10%)

E=0.06

N= Tamaño de la muestra

Z= Valor tabulado de la Disposición Normal para un nivel de significación que generalmente se toma, es el nivel de confianza.

Z= 1.96 para un nivel de confianza del 95%

Muestra Final:

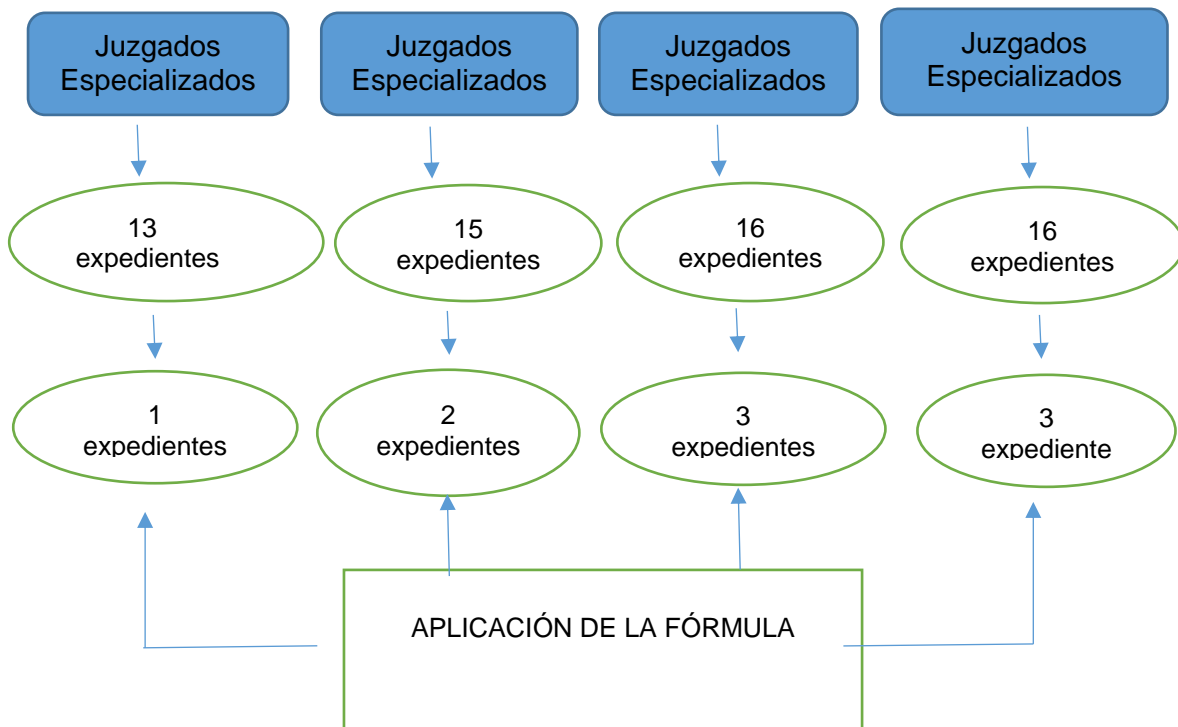
JUZGADOS ESPECIALIZADOS LABORALES

2015: Muestra para una población de 13 expedientes con un nivel de confianza de 90% y un margen de error del 6%.

2016: Muestra para una población de 15 expedientes con un nivel de confianza de 90% y un margen de error del 6%.

2017: Muestra para una población de 16 expedientes con un nivel de confianza de 90% y un margen de error del 6%.

2018: Muestra para una población de 16 expedientes con un nivel de confianza de 90% y un margen de error del 6%.



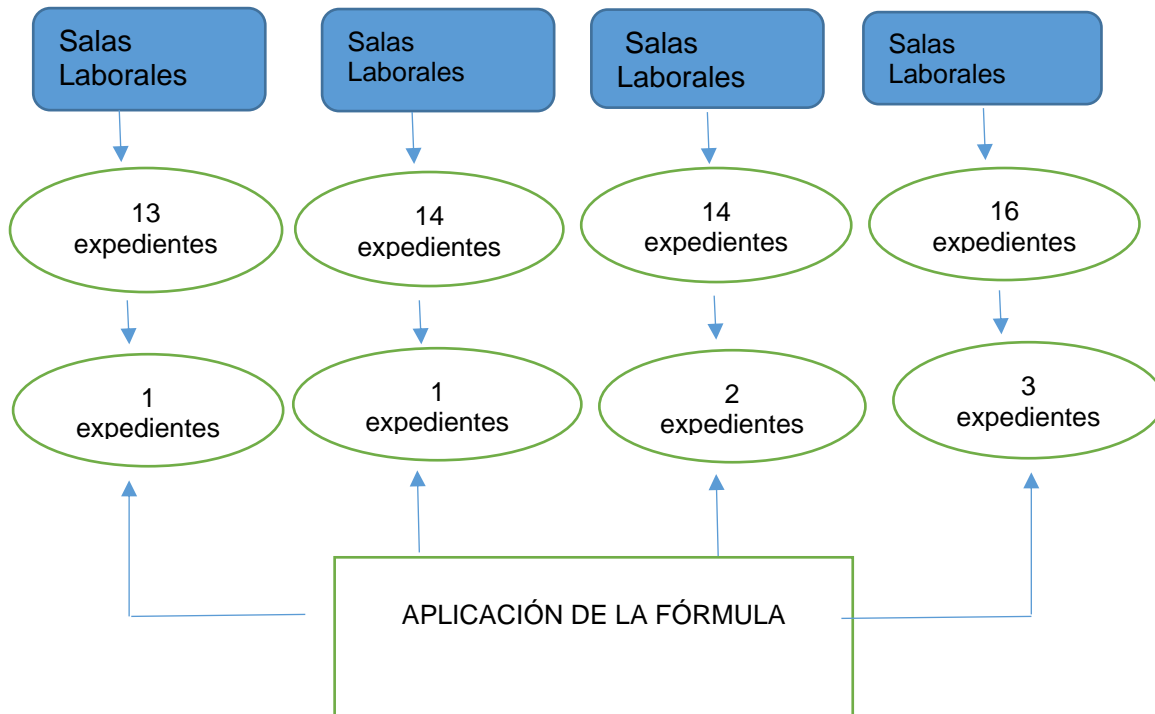
SALAS LABORALES

2015: Muestra para una población de 15 expedientes con un nivel de confianza de 95% y un margen de error del 6%.

2016: Muestra para una población de 19 expedientes con un nivel de confianza de 95% y un margen de error del 6%.

2017: Muestra para una población de 31 expedientes con un nivel de confianza de 95% y un margen de error del 6%.

Agosto 2018: Muestra para una población de 18 expedientes con un nivel de confianza de 95% y un margen de error del 6%.



2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

2.3.1 Técnicas de recolección de datos: (TABLA 2)

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS	JUSTIFICACIÓN	MÉTODOS
<u>ANÁLISIS DOCUMENTAL</u>	Fichas Bibliográficas y Textual	Se consultó libros, artículos y revistas -físicas y virtuales, tesis, conferencias sobre autores especialistas, para clasificar la información relevante y pertinente sobre el tema de investigación, analizando cada una de las variables, para profundizar en ellas.	Análisis Síntesis
<u>ANÁLISIS DE CASACION NACIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</u>	Ficha Resumen de Análisis de Jurisprudencia de la Corte Suprema (ANEXO N°01)	Mediante el uso de esta técnica, se extrajo información recopilada del análisis de casación nacional de los máximos intérpretes del derecho peruano la Corte Suprema de Justicia, sobre la	Síntesis

		postulación de demandas de desnaturalización.	
<u>ANÁLISIS DE CASOS: SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS LABORALES Y SALAS LABORALES DE TRUJILLO</u>	Guía de análisis de Casos. (ANEXO N°02)	Mediante esta técnica se procedió al análisis de las 16 sentencias, sobre las demandas de desnaturalización, emitidas por los Jueces de Juzgados y Salas Laborales del Distrito Judicial La Libertad, en el periodo 2015 al 2018, a efectos de extraer y comparar los criterios empleados por los Magistrados.	Análisis Síntesis
<u>ENTREVISTAS</u>	Guía de entrevista (ANEXO N°03)	Finalmente, se recurrió a esta técnica con la finalidad de recopilar opiniones, criterios, doctrina, mediante la conversación con los expertos entrevistados que fueron 11 jueces y 3 abogados. Siendo direccionadas las entrevistas a jueces especializados en derecho laboral y abogados especialistas en derecho laboral; se tomó en cuenta posturas diversas y especializadas que contribuyan al desarrollo del proyecto de investigación.	Inductivo Deductivo

2.3.2. Instrumentos de Recolección de datos

- **Fichas Bibliográficas y Textual:** De revistas, libros físicos y virtuales, tesis, conferencias; se analizó revistas, tesis, libros tanto físicos como virtuales, para ello se elaborarán fichas tradicionales, con la finalidad de analizar datos fundamentales para la investigación, las mismas que serán aplicadas en la etapa de análisis documental, con la finalidad de conocer las opiniones y criterios de

los juristas especialistas en las diferentes materias correspondientes a las dos variables del presente proyecto de investigación.

- **Ficha Resumen de Análisis de Jurisprudencia de la Corte Suprema:** Mediante este instrumento se analizó de manera comparada, los fundamentos de la Casación de la Corte suprema, en la cual se establece el criterio que toman los magistrados con respecto a la declaración de desnaturalización de contratos modales. Para realizar lo ya descrito, se utilizó fichas resumen las cuales serán aplicadas en un horario semanal.
- **Guía de análisis de Casos:** Se utilizó este tipo de instrumento porque permitió analizar los criterios que utilizan los Jueces de los Juzgados y Salas Laborales del Distrito Judicial La Libertad. Para la realización de este acápite se diseñó una guía de análisis de casos, los cuales se aplicó a los operadores jurídicos ya mencionados en un horario semana.
- **Guía de entrevista:** Mediante este instrumento se analizó la información que será recolectada en las entrevistas efectuadas a los a jueces especializados en derecho laboral, abogados especialistas, con el objetivo de recoger sus opiniones y criterios en base a su experiencia y especialidad sobre el tema en cuestión, a quienes se les contacto de forma directa y virtual vía correo electrónico. Para la realización de la entrevista se diseñó un formato de guía para poder ser aplicada a los 15 especialistas en un horario semanal.

2.3.3. Procedimiento de análisis de datos:

2.3.3.1. Métodos lógicos:

- **Método Inductivo**

Este método se utilizó en la redacción de la hipótesis, e identificar la incidencia entre las variables de estudio, y en la identificación de los objetivos de la investigación, ello con el propósito de profundizar más en la investigación.

▪ **Método deductivo**

Este método se utilizó en la realidad problemática, en el sentido que permitió establecer la delimitación temática del presente problema de investigación, ello quiere decir, que permitió determinar el alcance global, macro, micro y finalmente el nano de la investigación.

▪ **Método analítico**

Este método se utilizó durante el examen de la Resoluciones Judiciales en materia laboral sobre la postulación de demandas de desnaturalización, así como durante el estudio de las Normas, instituciones procesales y derechos procesales la información teórica y doctrinaria.

▪ **Método sintético**

Este método se utilizó para trabajar la información teórica y doctrinaria, a fin de obtener las conclusiones, las mismas que se generaron a partir de la información proporcionada en el marco teórico y en los resultados obtenidos en los instrumentos empleados.

2.3.3.2. Métodos específicos en la investigación jurídica

Métodos Jurídicos:

▪ **Método exegético**

- Se utilizó este método en el marco teórico de la presente investigación para analizar e interpretar la norma, y los principios que rigen las instituciones jurídicas que conforman las variables de estudio de la presente investigación.

- Este método se utilizó al investigar acerca de la desnaturalización laboral y del derecho al acceso a la justicia.
 - Este método se utilizó al realizar el estudio e interpretación de las decisiones del Distrito Judicial La Libertad y la Corte Suprema.
 - Asimismo, se empleó el mismo método en la aplicación de las entrevistas a los expertos especialistas.
- **Método dogmático**
 - Este método se utilizó para analizar la doctrina ya seleccionada, con la finalidad de tener un mayor sustento argumentativo para la elaboración de las conclusiones, las mismas, que también se obtuvieron a partir de la información extraída del marco teórico y de los resultados recopilados de los instrumentos aplicados.
 - **Método histórico**
 - Este método se utilizó en el marco teórico con el fin de analizar la evolución histórica de la variable independiente sobre la declaración de desnaturalización de contratos modales, en un proceso laboral y sobre la variable dependiente del acceso a la justicia.

2.3.4. Materiales

- Materiales de escritorio: **(TABLA 03)**

Materiales	Costo
Cuaderno	S/ 13
Lapiceros	S/ 7
Lápices	S/ 3
Laptop	S/ 1,300
Sub Total	S/ 1,323

- Material fotográfico y audiovisual
 - Cámara digital

- Material de impresión

Materiales	Costo
Fotocopias	S/ 20
Proyecto final (la presente)	S/ 30
Sub Total	S/ 50

- Material de procesamiento automático de datos.

- Celular
- Computadora
- USB
- Laptop

- TOTAL DE MATERIALES: S/ 1,373.00 (Mil trecientos setenta y tres con 00/100 Soles).

2.4. Procedimiento

Las técnicas empleadas para el correcto tratamiento de análisis de datos serán detalladas a continuación:

- Se realizó la técnica del análisis – síntesis; descartando así toda información incompleta, desfasada, ambigua o defectuosa.
- Se efectuó la correcta interpretación de los resultados obtenidos.
- Se determinó conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

3.1.- ANALISIS DE CASACIÓN (TABLA 4)

OBJETIVO 1	RESULTADO DEL OBJETIVO 1	CONCLUSIONES
Analizar la Jurisprudencia Casatoria de la Corte Suprema de Justicia sobre la postulación de demandas de desnaturalización, para determinar la improcedencia.	El presente resultado está relacionado al primer objetivo específico planteado, por lo cual se utilizó como instrumento, Ficha Resumen de Análisis de Jurisprudencia de la Corte Suprema: CASACION CUSCO N° 7358-13	-En el caso propuesto nos encontramos en un problema que se viene suscitando al momento de admitir una demanda de declaración de desnaturalización contratos modales. -La corte suprema señala que no es necesario ni útil solicitar la declaración de desnaturalización como petitorio autónomo e independiente pues, concluye, la desnaturalización, en rigor, es un hecho y por lo tanto, quien la esgrima solo debe asegurarse de exponerla como parte de la causa de pedir o fundamento fáctico de la demanda.

APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO: FICHA RESUMEN DE ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA (ANEXO 1)

ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA

DATOS DE LA CASACIÓN	
N° DE CASACIÓN	: 7358-13
DEMANDANTE	: Patricia Huaman Rivas (Procurador Público Adjunto)
DEMANDADO	: Poder Judicial
MATERIA	: desnaturalización de contratos modales
FECHA DE EMISIÓN:	25 de Abril del 2013
JUECES: Sivina Hurtado, Walde Acevedo Mena, Vinatea Medina y Rueda Fernandez.	
FECHA DE LA CASACIÓN: 15 de noviembre del 2013	

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

Magda Patricia Huamán Rivas, pretende su reposición en el cargo de Asistente Judicial del archivo modular de la sede judicial de Wanchaq u otro similar o igual nivel; al haberse desnaturalizado la contratación temporal sujeta a modalidad que la vinculaba con la entidad demandada desde el uno de junio de dos mil once hasta el treinta y uno de mayo de dos mil doce en que fue despedida en forma incausada.

El Juzgado de primera instancia, mediante sentencia del once de octubre de dos mil doce, declara fundada la demanda interpuesta; y en consecuencia, ordena que la demandada cumpla con reponer a la demandante, refiriendo que los contratos modales para servicio específico; en los hechos desarrolló un labor permanente (Asistente Judicial), y por tanto no era posible contratarla de forma temporal, verificándose un supuesto de fraude o simulación conforme al artículo 77 literal d) del Decreto Supremo N° 003-97-TR. En dicho sentido añade que al tener, la accionante, la condición de trabajadora sujeta a un contrato de trabajo de duración indeterminada, no podía ser despedida sin que se le exprese causa justa relacionada con su conducta o capacidad; siendo que en el presente caso no se ha acreditado la causa justa de despido; por tanto procede su reposición.

El Colegiado Superior, mediante sentencia de vista del veintidós de abril de dos mil trece, confirmada la apelada, refiriendo que resulta manifiesto que la emplazada utilizó la modalidad contractual (contrato para servicio específico) con el propósito de simular una relación laboral de naturaleza temporal que en realidad era permanente; incurriéndose así, en causal de desnaturalización del contrato prevista en el inciso d) del artículo 77 del Decreto Supremo N° 003-97-TR. Así, la Sala Superior concluye, que se ha producido un despido incausado, toda vez que para el cese de la trabajadora no ha mediado causa relacionada con su conducta o capacidad en las labores, por lo que la entidad demandada ha vulnerado el derecho constitucional al trabajo, correspondiendo ordenar la reposición de la demandante en su puesto habitual de trabajo u otro de similar categoría y bajo las mismas condiciones.

La Corte Casatoria explica, analizando el caso que resuelve, dado que la pretensión allí ejercitada era de reposición en el trabajo, el juez estaba obligado, al resolver la reposición planteada, a establecer previamente la naturaleza indeterminada del contrato de trabajo, conclusión a la que no podía arribar sin antes analizar la licitud de la contratación modal a la que había estado sometida la trabajadora demandante (desnaturalización de los contratos modales). Siendo así, la Corte Suprema concluye en la referida casación, que no es necesario ni útil solicitar la declaración de desnaturalización como petitorio autónomo e independiente pues, concluye, la desnaturalización, en rigor, es un hecho y por lo tanto, quien la esgrima solo debe asegurarse de exponerla como parte de la causa de pedir o fundamento fáctico de la demanda. El valor de doctrina jurisprudencial vinculante de esta jurisprudencia es innegable pues cumple el estándar previsto en el artículo 22 de la LOPJ, según el cual, los pronunciamientos casatorios resultan obligatorios cuando sientan doctrina o principios de interpretación general. Precisamente eso es lo que logra la casación en mención, pues, más allá del caso en concreto que resuelve, su ratio decidendi se funda en lo ya analizado supra, en el sentido que la desnaturalización como institución laboral es común, frecuente y consustancial al conflicto laboral en general, el cual, como ya hemos

explicado, surge de la infracción de normas imperativas, a partir del incumplimiento de las obligaciones del empleador en el contrato de trabajo. En esa virtud, de la casación que se comenta puede establecerse una regla jurisprudencial general, que claramente desborda el caso en concreto que resuelve; dicha regla general puede enunciarse de la siguiente manera: la desnaturalización de cualquier institución laboral, es un hecho que integra la causa de pedir de la pretensión laboral, por lo que son improcedentes las pretensiones meramente declarativas de desnaturalización de cualquier categoría del derecho del Trabajo.

La desnaturalización de las figuras laborales es uno de los hechos más recurrentes o comunes en los conflictos de trabajo, sin embargo, ello no significa que debemos recurrir al juez para pedir que declare dicha desnaturalización como una pretensión distinta a las pretensiones de condena que pudieran reclamarse, pues siendo la “desnaturalización” un hecho, debe ser expuesto o descrito en la demanda como parte de los fundamentos fácticos de la misma (causa petendi o causa de pedir), mas no debemos esgrimirla como petitorio o petitum. Así lo ha explicado con bastante claridad la Casación número 7358-2013-Cusco, la misma que ha establecido como ratio decidendi que la desnaturalización de un contrato modal no debe ser formulada como petitorio sino alegada como hecho.

3.2.- ANALISIS DE CASOS (TABLA 5)

OBJETIVO 2	RESULTADO DEL OBJETIVO 2	CONCLUSIÓN
Analizar las sentencias sobre la postulación de demandas de desnaturalización en los Juzgados Laborales y Salas Laborales.	El presente resultado está relacionado al segundo objetivo específico planteado: Analizar las sentencias en el extremo de la postulación de demandas de declaración de desnaturalización de contratos modales, con la finalidad de recopilar los fundamentos expuestos por los jueces de juzgados y salas laborales de la ciudad de Trujillo sobre el principio de acceso a la justicia, para lo cual se empleó como instrumento el análisis de casos, conforme al criterio descrito para la unidad de análisis.	Los criterios que toman los jueces de primera instancia, se basan sobre los requisitos formales que debe contener un contrato válido sujeto a modalidad mas no se pronuncian con respecto a la pretensión si está correctamente formulada o no, es muy distinto el criterio de los jueces de segunda instancia, ellos declaran improcedentes este tipo de demandas.

INSTRUMENTO UTILIZADO: GUIA DE ANALISIS DE CASOS (ANEXO 2)

ANALISIS DE CASOS

DATOS DEL CASO	
N° DE EXPEDIENE	: 2323-16
DEMANDANTE	: Alberto Perez Rodriguez
DEMANDADO	: Empresa Norsac
MATERIA	: Desnaturalización de contratos
FECHA DE LA SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA : Abril del 2017	
FECHA DE LA SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA: 9 Marzo del 2018	

ANÁLISIS DEL CASO

Primera Instancia

Juez: Miguel Saldarriaga (1° Juzgado Especializado)

El criterio que toma el juez con respecto a las que contienen pretensiones declarativas, es el siguiente:

No toda demanda que únicamente contenga una pretensión declarativa debe ser calificada a priori, como frívola y merecer el rechazo del órgano jurisdiccional, puesto que proceder de ese modo importaría, a la larga, negar o limitar el acceso a la tutela judicial efectiva de una persona, que va en busca de mejorar su condición contractual.

De acuerdo al ejercicio del derecho de acción, en tanto no se afecte el orden público y/o buenas costumbres, se encuentra plena y totalmente habilitado para acudir ante el órgano jurisdiccional a solicitar cualquier tipo de tutela judicial.

Si bien es cierto que, en los hechos, se puede estar abusando de este derecho de acción, al reclamarse solo pretensiones declarativas que no generan ningún efecto, real, sustancial y gravitante en la relación jurídico-material de la parte actora, sin embargo, existen situaciones en la que dicha parte, diseña una estrategia procesal, que le permita mantener o conservar su fuente de empleo.

La tendencia en cuanto a las demandas que tengan algún aspecto de carácter declarativo, radica en plantear tales situaciones como fundamento de hecho del postulatorio, hay una sentencia casatoria, recaída en el expediente número 7358-2013 Cusco, en las que se remarca que es totalmente factible (como facultad para la parte demandante, pero no como un mandato imperativo) hacer valer un pedido de desnaturalización ya sea como pretensión o fundamento de hecho.

FALLO: Se declaró fundada en primera instancia la demanda interpuesta.

CONCLUSIÓN:

Este juez nos da a conocer, que no toda demanda que contenga una pretensión declarativa, debe ser declarada como improcedente, pues existen situaciones en la que dicha parte, diseña una estrategia procesal, que le permita mantener o conservar su fuente de empleo.

Segunda Instancia:

Juez: Castillo Leon (2° Sala Laboral)

Los fundamentos del Juez:

Sobre la pretensión declarativa de desnaturalización de contratos modales: como pretensiones independientes o autónomas de su demanda, la desnaturalización de los contratos modales por la causal prevista en los incisos a y d del artículo 77° del TUO del Decreto Legislativo 728, sin embargo, tal pretensión al ser de naturaleza declarativa deviene en improcedente, básicamente porque la desnaturalización de la contratación (por aplicación del principio de primacía de la realidad) es un hecho jurídico que integra la base fáctica de la demanda, por ende, no puede ser planteada como petitorio.

Así, lo ha establecido la Corte Suprema en la Casación Laboral N° 7358-2013 Cusco, la misma que tiene calidad de doctrina jurisprudencial vinculante, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (aprobado por Decreto Supremo 017-93-JUS)

En efecto, en la Casación Laboral 7358-2013 Cusco, la Corte Suprema señaló que “la existencia de un contrato de trabajo de duración indeterminada”, cuya verificación es establecida por el Juez, ya sea por la desnaturalización de un contrato sujeto a modalidad, como ocurre en el presente caso, o por aplicación del principio de primacía de la realidad, en otros supuestos, como presupuesto previo al pronunciamiento respecto a la pretensión de indemnización por despido arbitrario, no constituye una pretensión autónoma e independiente de la pretensión de la indemnización por despido arbitrario, sino que forma parte de la causa petendi de esta última. Es decir, la desnaturalización de la contratación laboral, es un hecho y no un petitorio, y, en tanto hecho, se integra la pretensión procesal como elemento de la causa petendi o causa de pedir y no como petitum, como erradamente ha sido planteado en la demanda, toda vez que la desnaturalización de una institución jurídica en el derecho laboral equivale a un análisis en torno a la invalidez del acto jurídico realizado en fraude a la ley laboral o utilizando alguna conducta simuladora del negocio jurídico, en cuyo caso no hay necesidad de formular como pretensión la declaración judicial de esa desnaturalización, por cuanto el órgano jurisdiccional está obligado a pronunciarse sobre la invalidez o cuanto el órgano jurisdiccional está obligado a pronunciarse sobre la invalidez o desnaturalización del acto, como parte del razonamiento para conocer o negar cualquier pretensión derivada del contrato de trabajo.

En consecuencia, al haberse admitido a trámite como pretensión autónoma la desnaturalización de los contratos modales, pese a que este extremo de la demanda era improcedente por cuanto un eventual pronunciamiento como el que ha recaído en autos, no conlleva al reconocimiento de un derecho como tampoco a brindar una tutela jurisdiccional efectiva en la medida que se está ante un reconocimiento de hechos.

FALLO: El Colegiado, declara nula la sentencia en el extremo en que se declara fundada la desnaturalización de la contratación modal, y nulo todo lo actuado respecto a este extremo, dándose por concluido el mismo.

CONCLUSIÓN:

En el presente caso, este juez, da a conocer que la desnaturalización de la contratación laboral, es un hecho y no un petitorio, y, en tanto hecho, se integra la pretensión procesal como elemento de la causa petendi o causa de pedir y no como un petitum, como erróneamente ha sido planteada en la demanda.

DATOS DEL CASO

Nº DE EXPEDIENTE : 720-16
DEMANDANTE : Kevin Avalos Ponce
DEMANDADO : DISTRIBUIDORA PMA EIRL
MATERIA : Desnaturalización de contratos

FECHA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA : Marzo del 2017
FECHA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA: Junio del 2018

ANÁLISIS DEL CASO

Primera Instancia:

Juez: Lesly Roxana Leon Vargas (3º Juzgado Especializado)

Respecto a la desnaturalización de la contratación modal, se ha demostrado de que la demandante ha demostrado que el inicio de la prestación de servicios se originó mediante contrato de trabajo sujeto a modalidad, siendo que la demandada no ha acreditado de forma suficiente todos los requisitos de validez de la contratación modal de la demandante, por lo tanto establece una presunción relativa respecto del vínculo laboral a plazo indeterminado, teniendo en cuenta que se le da la oportunidad al empleador de poder desvirtuar la presunción de laboralidad.

La demandada ni siquiera ha probado la validez de los únicos dos contratos presentados por la parte demandante. Pues se evidencia que corresponde a un contrato modal de forma general. Si esto es así, al igual que todos los tipos de contratos modales establecidos en dicha norma, para su validez deben cumplir con ciertos requisitos formales y de fondo, y cuya inobservancia acarrea su nulidad o desnaturalización, estos requisitos conforme a los artículos 53, 58, 72, 73 y 74 de la LPCL son los siguientes: escrituralidad (existencia), registro de los contratos ante la autoridad administrativa de trabajo y consignación de la causa objetiva del contrato (requisito de fondo) y en consecuencia estos requisitos no fueron cumplidos en su totalidad.

FALLO: Se declara fundada en parte la demanda interpuesta por Kevin Josue Avalos Ponce contra Distribuidora PMA EIRL, sobre desnaturalización de contrato.

CONCLUSIÓN:

Este juez solo se basa en la validez de los contratos modales y si cumplen ciertos requisitos formales y de fondo y si cuya inobservancia acarrea en su desnaturalización, mas no se basa en analizar la licitud del contrato modal a la que había estado sometida la trabajadora demandante, referido a si es necesario o no la declaración de desnaturalización como petitorio autónomo.

Segunda Instancia:

Juez: Castillo Leon (1 Sala Laboral)

Fundamentos:

Hace mención de la ratio decidendi de la sentencia casatoria 7358-2013 Cusco, cuando enfatiza que la desnaturalización es un hecho que debe alegarse como fundamento fáctico de la controversia, mas no como pretensión independiente, esto por cuanto las pretensiones declarativas procuran que el órgano jurisdiccional declare derechos pero no hechos. Sin embargo, a estar por lo señalado por la referida casación, que es doctrina jurisprudencial obligatoria, la alegación de la desnaturalización de la contratación, no alude a un derecho sino a un hecho que necesariamente integra la causa de pedir de toda pretensión laboral.

No hay necesidad de pretender en el proceso como pretensión la declaración judicial de la desnaturalización, porque el órgano jurisdiccional está obligado a pronunciarse sobre la relación laboral como facto o hecho, en tanta condición necesaria y lógica, pues es de la relación laboral de donde emergen los derechos y beneficios laborales. Se trata de romper una mala práctica judicial.

FALLO: Por estos fundamentos se declara nulo en el extremo de la desnaturalización.

CONCLUSION:

El juez se basa en que la pretensión de declaración de desnaturalización es un hecho que integra la causa de pedir y no un derecho, por lo que son improcedentes las pretensiones meramente declarativas de desnaturalización de cualquier categoría del derecho de Trabajo.

DATOS DEL CASO

Nº DE EXPEDIENTE : 4104-15
DEMANDANTE : Victor Mosqueira Yupanqui
DEMANDADO : Municipalidad Provincial de Trujillo
MATERIA : Desnaturalización de contratos

FECHA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA: Diciembre del 2015
FECHA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA: Julio del 2016

ANALISIS DEL CASO

Primera Instancia:

Juez: Miguel Saldarriaga Medina.

Juez Provisional del Séptimo Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo (Ex Cuarto Juzgado Transitorio Laboral)

Fundamentos:

Para presuponer la desnaturalización de los contratos de trabajo sujetos a modalidad, contribuye el carácter permanente de las funciones prestadas por ella; efectivamente, según lo previsto en el artículo 53 de la LPCL: “los contratos de trabajo sujetos a la modalidad pueden celebrarse cuando así lo quieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exiga la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar, excepto de los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que su naturaleza puede ser permanentes”, sin embargo, en este caso, se concluye que la contratación de trabajo sujeto a la modalidad del servicio específico, celebrada entre las partes, se encuentra desnaturalizada, vale decir que carece de validez y virtualidad jurídica como tal, debiendo considerarse como un único contrato de trabajo a plazo indefinido, desde la fecha de ingreso del demandante acaecida el 2 de abril del 2012; ello, porque, ha quedado debidamente acreditado que ellos no observaron cabalmente la formalidad ad solemnitatem de la escrituralidad, tampoco el requisito de validez formal, consistente en el registro o inscripción ante la autoridad administrativa de trabajo, ni tampoco se ha cumplido con el requisito de validez formal recogido en los artículos 4, 53 y 72 de la LPCL, sino más bien de la contratación formalmente celebrada se ha orientado a disfrazar (simular la verdadera naturaleza de un servicio laboral que, en la entidad demandada, por se tiene carácter permanente en el tiempo, con miras a usar una norma jurídica, artículo 63 LPCL, como cobertura (norma defraudatoria de una situación real que debe ser regulada por otra norma (norma defraudada), lo cual además de lo citado supra, también constituye una causal de desnaturalización expresamente prevista, en el literal d) artículo 77 de la LPCL.

FALLO: En este extremo de la demanda (desnaturalización de la contratación modal), debe declararse fundado.

CONCLUSIÓN:

Este juez al calificar este tipo de demandas ve de quien queda expuesto a los efectos de dicha negativa y eventualmente a la pugna entre el órgano jurisdiccional y la entidad emplazada, resulta ser el trabajador. También hace mención que no toda demanda que contenga una pretensión declarativa debe ser calificada como frívola, pues no deben limitar el acceso a la justicia.

Segunda Instancia:

Juez: Giammpol Taboada Pilco (2° Sala Laboral)

Fundamentos:

Respecto al cuestionamiento sobre la decisión que ampara la demanda y declara la desnaturalización de la contratación modal en una de duración indeterminada, el actor pretende la desnaturalización de la contratación bajo la modalidad de servicios específicos, el actor ha adjuntado a escrito de demanda el contrato de trabajo sujetos a modalidad por servicio específico, cabe anotar que conforme al aludido artículo 72° de la LPCL, exige como requisito para la validez de los contratos modales en general, que en ellos se consigne, “en forma expresa su duración y las causas objetivas y determinantes de la contratación, así como las demás condiciones de la relación laboral”; ello sin lugar a dudas limita la contratación modal, lo cual es lógico que suceda así, pues como lo señala el Profesor Arce Ortiz, la opción del contrato de duración indefinida constituye el núcleo esencial de todo el andamiaje protector del Derecho del Trabajo, el mismo que ha sido ratificado por el Máximo Intérprete de la Constitución, cuando enseña que la regla general en la contratación laboral debe ser la de duración indeterminada o indefinida, por ser la que mejor refleja el derecho de estabilidad laboral, y la contratación modal o determinada, la excepcional, y por ello a esta última se le exige formalidades, requisitos de validez y controles.

En el presente caso, se ha probado que mediante contratación temporal se ha encubierto labores o tareas permanentes de la empresa, las mismas que se han pretendido fragmentar, en función de tareas temporales, lo que constituye realmente un acto fraudulento, que la ley ha sancionado con la desnaturalización de la contratación modal, la cual debe considerársele al actor como trabajador con contrato de trabajo de duración indeterminada.

FALLO: Confirmaron la sentencia, que declara fundada la demanda, y, en consecuencia, Reconoce que la parte demandante, estuvo sometido con la demandada a un contrato de trabajo a plazo indefinido.

CONCLUSION:

El juez se fundamentó en las causas objetivas y determinantes de la contratación para que se le conceda la desnaturalización del contrato laboral y que estuvo sometida a un contrato de trabajo a plazo indeterminado, mas no se precisó en la pretensión de declaración de desnaturalización, si era correcta o no su postulación en dicha demanda.

DATOS DEL CASO

Nº DE EXPEDIENTE : 6263-15
DEMANDANTE : Luis Alberto Vega Vega
DEMANDADO : Municipalidad Provincial de Trujillo
MATERIA : Desnaturalización de contratos modal

FECHA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA: Abril del 2016
FECHA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA: Junio del 2017

ANALISIS DEL CASO

Primera Instancia:

Juez: Karla Paola Castillo Castro

Fundamento:

Con respecto a los requisitos de validez de la contratación modal constituyen un carácter excepcional dentro de nuestro ordenamiento jurídico laboral; en efecto, una de las manifestaciones más comunes del principio de continuidad laboral. Se tiene en cuenta que la emplazada no ha cumplido con presentar los contratos suscritos con el accionante, pese a tratarse de una carga probatoria que le corresponde, y se verifica que no ha cumplido con acreditar dicha formalidad; requisito éste que debe ser bien ponderado dentro del escenario jurídico al cual se circunscribe la contratación a plazo fijo. Al no haber cumplido la demandada con presentar los referidos contratos no ha permitido al órgano jurisdiccional verificar la existencia de una causa objetiva válida, ni su carácter restringido en el tiempo, aun cuando ésta es una exigencia derivada de los dispositivos legales antes glosados (artículo 63° del Decreto Supremo N° 003-97-TR y artículo 79° del Decreto Supremo N° 001-96-TR).

De igual modo, no puede considerarse satisfecho el requisito de la justificación razonable, suficiente y debida (causalidad objetiva de la contratación) con la alusión, por demás genérica y vaga de que se señaló el mismo en el contrato cuando los mismos no han sido presentados; por tanto, estamos frente a un supuesto de desnaturalización de esta contratación, en aplicación de lo reglado por el literal d) del artículo 77° del citado decreto

FALLO: Fundada la demanda interpuesta por Luis Vega Vega contra la Municipalidad Provincial de Trujillo y procurador público de la Municipalidad provincial de Trujillo; sobre Desnaturalización de contrato modal y declaro la desnaturalización de los contratos sujetos a modalidad celebrados.

CONCLUSIÓN:

El juez se basó en los requisitos de validez de una contratación modal para que se de una desnaturalización de contratos modales y en cuanto al petitorio de la de demanda que es la declaración de desnaturalización no se pronunció si estaba bien peticionada como pretensión.

Segunda Instancia:

Juez: Castillo Leon (Primera Sala Laboral)

Fundamentos:

En cuanto al contenido de la pretensión, se demanda una declaración de desnaturalización de la contratación modal; este es un error de la estrategia de defensa, porque plantea una discusión que perjudica al propio demandante, en tanto la validez de la contratación modal es un argumento que, en todo caso, debería ser esgrimido por la parte demandada (motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado). Esta pretensión declarativa alude a lo que en rigor es un “hecho”, que como tal no es necesario formularlo como “petitum”, constituye un ejercicio inadecuado y hasta abusivo de un bien escaso, que es el derecho de acceso a la justicia, cuyo ejercicio debería estar reservado para pretensiones de condena de contenido prestacional y urgente, por su carácter alimentario.

Esta constatación amerita reiterar la ratio decidendi de la sentencia casatoria 7358-2013-CUSCO, cuando enfatiza que la desnaturalización es un hecho que debe alegarse como fundamento fáctico de la controversia, más no como pretensión independiente.

La estrategia de la defensa del actor se equivoca porque desconoce que el contrato de trabajo es un contrato realidad, que se configura con la sola concurrencia de sus elementos esenciales. Esta mala estrategia no solo afecta al trabajador, sino a la prestación racional del servicio jurisdiccional, porque está provocando una grave distorsión de la carga procesal, en perjuicio de la oportuna atención de demandas que verdaderamente requieren de atención urgente y prioritaria.

En cuanto a los honorarios, la suma de S/. 3,000.00 soles aprobada por la Juez en la sentencia resulta excesiva, por tres razones sustancialmente:

La primera porque en el caso solo se ha pretendido la “desnaturalización de la contratación modal”, aún cuando la Corte Suprema en la Casación 7358-2013-Cusco, ha dejado claramente establecido que la desnaturalización de la contratación no constituye una pretensión sino un hecho jurídicamente relevante, es decir, la desnaturalización de la contratación precaria en rigor forma parte de la causa de pedir (*causa petendi*) de pretensiones como pago de beneficios sociales, reposición, entre otros, que tienen como presupuesto para su estimación la existencia de un contrato de trabajo; la segunda porque las pretensiones meramente declarativas afecta uno de los principios rectores del derecho procesal, cual es la economía y la celeridad procesal. Además, perjudica a su propio patrocinado, porque afecta la tutela efectiva de sus derechos económicos laborales que podrían corresponderle y la tercera porque, atendiendo a lo peticionado en el caso, nos encontramos ante un caso relativamente sencillo.

FALLO:

Confirmaron la sentencia que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por Luis Alberto Vega Vega contra la Municipalidad Provincial de Trujillo sobre desnaturalización de contratos modales; en consecuencia, declararon un contrato de trabajo a plazo indeterminado entre las partes, modificaron los honorarios profesionales a la suma de s/. 1,500.00 (mil quinientos y 00/100 soles).

CONCLUSIÓN:

El juez nos da a conocer que la demanda interpuesta de declaración de desnaturalización de contrato modal es una mala estrategia que plantea la defensa, perjudica al demandante.

Esta pretensión declarativa alude a lo que en rigor es un “hecho”, que como tal no es necesario formularlo como “petitum”, constituye un ejercicio inadecuado y hasta abusivo de un bien escaso, que es el derecho de acceso a la justicia. También hace mención por el caso ser relativamente sencillo, en consecuencia, serán modificados los honorarios.

DATOS DEL CASO

N° DE EXPEDIENTE : 23-16
DEMANDANTE : Jhonny Javier Anton Sandoval
DEMANDADO : Municipalidad Provincial de Trujillo
MATERIA : Desnaturalización de contratos modal

FECHA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA: Julio del 2016
FECHA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA: Junio del 2017

ANALISIS DEL CASO

Primera Instancia:

Juez: Karla Paola Castillo Castro.

Fundamentos:

Para presuponer la desnaturalización de los contratos de trabajo sujetos a modalidad, lo constituye el carácter permanente de las funciones prestadas por el mismo; efectivamente, según lo previsto en el artículo 53° del Decreto Supremo N° 003-97-TR: “Los contratos de trabajo sujetos a modalidad pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza puedan ser permanentes”. Sin embargo, en este caso con respecto a los medios de prueba existentes, se

verifica que la emplazada no ha acompañado las constancias de inscripción de los contratos sujetos a modalidad; por ende, éstos no gozan de validez y virtualidad jurídica como tales.

No puede considerarse satisfecho el requisito de la justificación razonable, suficiente y debida (causalidad objetiva de la contratación) con la alusión, por demás genérica y vaga de que se señaló el mismo en el contrato cuando los mismos no han sido presentados; por tanto, estamos frente a un supuesto de desnaturalización de esta contratación, en aplicación de lo reglado por el literal d) del artículo 77° del citado decreto. Por ende, la desnaturalización de sus contratos de trabajo, los mismos que, deben ser considerados como de duración indeterminada a partir del 01 de abril del 2007 y como consecuencia de ello realizar la inscripción de la demandante en la planilla de trabajadores obreros municipales permanentes.

FALLO: Declaro fundada la demanda interpuesta por Jhonny Javier Anton Sandoval contra la Municipalidad Provincial de Trujillo sobre desnaturalización de contrato modal y declarando la desnaturalización de los contratos sujetos a modalidad celebrados entre las partes.

CONCLUSIÓN:

El juez se basó en los requisitos de validez de una contratación modal para que se de una desnaturalización de contratos modales y en cuanto al petitorio de la de demanda que es la declaración de desnaturalización no se pronunció si estaba bien peticionada como pretensión.

Segunda Instancia:

Juez: De La Rosa Gonzales Otoya

Fundamentos:

Lo que se pretende en este caso es que la “Desnaturalización de los contratos de trabajo modales; incluyan al demandante como trabajador obrero municipal con vínculo laboral a tiempo indeterminado e incluir al demandante en la planilla de trabajadores obreros municipales permanentes, bajo el régimen privado”. La demandada, sin embargo no presentó los medios probatorios para acreditar tal hecho, siendo ésta parte quién tenía la carga de la prueba; por consiguiente, se comprueba que la Judicatura, al expedir la sentencia impugnada, sí ha observado las garantías constitucionales, atendiendo al mérito del derecho y a lo actuado. La demandada también ha vulnerado el requisito de causalidad objetiva, pues al no existir contratos escritos, no es posible analizar la causa objetiva de los mismos, evidenciándose así la existencia de una relación indeterminada desde el 01 de abril de 2007. De igual manera, para el reconocimiento del vínculo laboral a tiempo indeterminado, pues las razones fundamentales para declarar la invalidez de este tipo de contratos son: i) el fondo (causa objetiva) y ii) la forma (escrituralidad).

La controversia gira en torno al pedido de “desnaturalización” de los contratos modales para servicio específico; la defensa hizo un correcto planteamiento de su teoría del caso, sin embargo pretendió de forma incorrecta la “desnaturalización”, siendo ésta un hecho, y que por tanto forma parte de la causa de pedir y no de la pretensión; aunado al hecho que, no se trata de un proceso complejo, ni tampoco que implique una amplia preparación de la defensa, ni un estudio detenido de medios probatorios. En atención a estos aspectos es que debe

reconocerse por costos del proceso el importe de S/800.00 soles, importe que está acorde con los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

FALLO: Confirmaron la sentencia, que declaró fundada la demanda interpuesta por Jhonny Javier Anton Sandoval contra la Municipalidad Provincial de Trujillo y procurador público de la municipalidad provincial de Trujillo y en consecuencia, declararon la desnaturalización de los contratos sujetos a modalidad.

CONCLUSIÓN:

Respecto a la desnaturalización de la contratación modal para servicio específico; la defensa hizo un correcto planteamiento de su teoría del caso, sin embargo pretendió de forma incorrecta la “desnaturalización”, siendo ésta un hecho, y que por tanto forma parte de la causa de pedir y no de la pretensión; aunado al hecho que, no se trata de un proceso complejo, ni tampoco que implique una amplia preparación de la defensa.

DATOS DEL CASO

Nº DE EXPEDIENTE : 349-16
DEMANDANTE : Leyla Cecilia Rodriguez Carranza
DEMANDADO : Gerencia del Poder Judicial
MATERIA : Desnaturalización de contratos modal

FECHA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA: Junio del 2017
FECHA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA: Mayo del 2018

ANALISIS DEL CASO

Primera Instancia:

Juez: Lesli Roxana Leon Vargas

Fundamentos:

Con respecto al contrato modal este carece de validez formal y, en consecuencia, se convierte en uno de carácter indeterminado, si bien la propia demandante, reconoce haber celebrado contratos de trabajo sujetos a la modalidad de servicio específico; ello, sin embargo, sólo equivale a asumir que los contratos sí se celebraron por escrito (no necesariamente en forma previa o coetánea a la ejecución de los servicios), pero no releva a la emplazada de su deber de probar su inscripción ante la entidad respectiva, menos todavía su deber de demostrar la real existencia de una causalidad objetiva. En cuanto al requisito de validez formal: inscripción o registro ante la Autoridad Administrativa de Trabajo; de la revisión de los

actuados se advierte que, la entidad demandada no ha acreditado la observancia de este requisito.

No habiendo presentado la demandada el contrato de trabajo sujeto a modalidad, no se cumple con el requisito de escrituralidad, hecho que permite concluir que la trabajadora accionante tuvo un contrato de trabajo a plazo indeterminado, como se interpreta de lo previsto en el artículo 4 de la LPCL que no exige formalidad alguna para este tipo de contratación laboral, pudiendo tomarse los servicios de un trabajador a través de un pacto o acuerdo verbal; ello no sucede con el contrato sujeto a modalidad, puesto que esta forma de contratación de servicios laborales a plazo determinado, necesariamente, requiere de la observancia de un requisito ad solemnitatem: la escrituralidad, se entiende, la cual debe preexistir o ser coetáneo al inicio efectivo de la ejecución de las tareas contratadas, ya que de no ser así, se reitera, estaríamos ante el supuesto fáctico que únicamente permite la celebración de contratos a plazo indefinido, debiendo los demás (sujeto a modalidad o part time) celebrarse por escrito, esto es, suscribirse antes de la prestación del servicio.

FALLO: Se declaró fundada la demanda incoada por doña Leyla Cecilia Rodriguez Carranza contra la Gerencia general del poder judicial sobre desnaturalización de contratos modales y otros; en consecuencia: determina que la demandante, desde su ingreso, el 01 de Abril del 2011, estuvo sometida a un contrato de trabajo a plazo indeterminado.

CONCLUSIÓN:

El criterio que toma el juez respecto a la desnaturalización de la contratación modal, que al no haber presentado la demandada el contrato de trabajo sujeto a modalidad, no se cumple con el requisito de escrituralidad, hecho que permite concluir que la trabajadora accionante tuvo un contrato de trabajo a plazo indeterminado, como se interpreta de lo previsto en el artículo 4 de la LPCL que no exige formalidad alguna para este tipo de contratación laboral. En conclusión el juez declara la desnaturalización del contrato.

Segunda Instancia:

Juez: Castillo León (1° Sala Laboral)

Fundamentos:

Es preciso emitir un pronunciamiento previo sobre la pretensión declarativa de desnaturalización de la contratación modal, este Colegiado advierte que en el escrito de demanda, la accionante ha pretendido se declare “La desnaturalización de los contratos de trabajo sujetos a modalidad de Servicio Específico”; pretensión declarativa y por tanto improcedente pues la desnaturalización de la contratación, ya sea de un contrato modal o uno de naturaleza civil, es un hecho jurídico, por lo que forma parte del sustento fáctico de la demanda, conforme se ha dispuesto en la Casación Laboral 7358-2013 Cusco, la misma que tiene calidad de doctrina jurisprudencial vinculante, en aplicación del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo Texto Único Ordenado es aprobado por el Decreto Supremo 017-93-JUS; de ahí que no pueda ser planteada como petitorio en los procesos laborales.

No existe entonces necesidad de pretender en el proceso, como pretensión, la declaración judicial de esa desnaturalización, porque el órgano jurisdiccional está obligado a pronunciarse

sobre la invalidez o desnaturalización del acto, como parte del razonamiento para reconocer o negar cualquier pretensión derivada del contrato de trabajo.

La pretensión declarativa de desnaturalización es improcedente, estando este Tribunal Revisor facultado para controlarlo de oficio, inclusive al expedir sentencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 del CPC, mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

En consecuencia se declara nulo el extremo de la sentencia que declara la desnaturalización de la contratación sujeta a modalidad, nulo todo lo actuado respecto de este extremo e improcedente la demanda también en cuanto a ese extremo.

FALLO: Declararon nulo en el extremo de la sentencia que declara Fundada la pretensión de Desnaturalización de los contratos modales; nulo lo actuado respecto de ese extremos e improcedente la pretensión declarativa de desnaturalización de la contratación modal.

CONCLUSIÓN:

La desnaturalización es un hecho que debe alegarse como fundamento factico de la controversia, mas no como pretensión independiente, esto por cuanto las pretensiones declarativas procuran que el órgano jurisdiccional declare derechos pero no hechos. En consecuencia no hay que pretender en el proceso como pretensión la declaración judicial de la desnaturalización, así mismo, el juez declaro nula la sentencia en que se declara fundada la desnaturalización de la contratación modal.

DATOS DEL CASO

Nº DE EXPEDIENTE : 3029-17
DEMANDANTE : Jorge Luis Diaz Rodriguez
DEMANDADO : Municipalidad de Trujillo
MATERIA : Desnaturalización de contratos modal

FECHA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA: Abril del 2018

Primera Instancia:

Juez: Silvia Melendez Garcia

Fundamentos:

Para presuponer la desnaturalización de los contratos de trabajo sujetos a modalidad, lo constituye el carácter permanente de las funciones prestadas por el mismo; efectivamente, según lo previsto en el artículo 53° del Decreto Supremo N° 003-97-TR: “Los contratos de

trabajo sujetos a modalidad pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza puedan ser permanentes”. Sin embargo, la demandada no ha cumplido con el requisito formal, esto es el registro de los contratos modales ante la Autoridad Administrativa de Trabajo conforme lo exige el artículo 73° del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728, también no ha cumplido con el requisito de la escrituralidad establecido por Ley. El incumplimiento de aquello conlleva a que se produzca un fraude a la ley laboral de conformidad con el inciso d) del artículo 77° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.

Al no estar probada de manera razonada, objetiva y adecuada las causas y motivos justificantes que hacen que el binomio trabajador - empleador, suscriban un determinado contrato de trabajo sujeto a modalidad, tal como lo prescriben los artículos 53°, 72° y 73° de la LPCL, el incumplimiento de aquello conlleva a que se produzca un fraude a la ley laboral de conformidad con el inciso d) del artículo 77° del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728

En consecuencia, se determina que el actor ha estado sujeto a un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada, desde el 02 de abril de 2012. Se ha verificado que la causa, objeto y/o naturaleza de los servicios para los que fue contratado el accionante no obedecieron al servicio específico pactado en los contratos modales, sino que en el fondo corresponden a actividades ordinarias, propias y permanentes en el tiempo. Por lo que, no se ha cumplido con el Principio de Causalidad Objetiva; en consecuencia se determina que existe una desnaturalización de la contratación modal.

FALLO: Declara Fundada en parte la demanda interpuesta sobre desnaturalización de contrato modal y otros; en consecuencia: reconoce que el actor estuvo sujeto a un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada.

CONCLUSION:

El juez se basó en los requisitos de validez de una contratación modal para que se de una desnaturalización de contratos modales y en cuanto al petitorio de la de demanda que es la declaración de desnaturalización no se pronunció si estaba bien peticionada como pretensión.

3.3.- ENTREVISTAS A EXPERTOS (TABLA 6)

OBJETIVO 3	RESULTADO DEL OBJETIVO 3
Analizar desde el punto de vista de los expertos y la doctrina respecto a la postulación de demandas de declaración de desnaturalización de contratos modales y su incidencia en el principio de acceso a la justicia.	El presente resultado está relacionado a analizar la figura de la declaración de desnaturalización de contratos modales en un proceso laboral y su incidencia en el acceso a la justicia. Para el desarrollo del presente, se utilizó el instrumento de análisis de entrevista a jueces y abogados expertos en derecho laboral y procesal laboral con destacada labor académica y profesional.
CONCLUSIÓN	
Respecto a la postulación de dichas demandas la mayoría de los jueces entrevistados consideran que no es correcta la postulación de demandas de declaración de desnaturalización y que afecta el derecho al acceso a la justicia, en cambio la minoría de jueces consideran que si es correcta la postulación de dichas demandas y no afecta el acceso a la justicia.	

INSTRUMENTO UTILIZADO: GUÍA DE ENTREVISTA (ANEXO N°03)

JUECES ESPECIALIZADOS DE LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

EXPERTO	PREGUNTA	ENTREVISTA
JUEZ TITULAR JOSE MIGUEL SALDARRIAGA DEL DISTRITO JUDICIAL LA LIBERTAD	1.¿Es correcta la postulación de demandas de declaración de desnaturalización de contratos modales ? Por Qué?	1. La postulación de este tipo de demandas, no es correcto, porque no existe una pretensión como tal, sino que viene implícito en el incumplimiento de normas laborales.
	2. ¿Qué es la desnaturalización de un contrato modal?	2. La desnaturalización es la afectación del derecho del trabajador al someterlo a una relación laboral a plazo fijo, cuando lo correcto es a plazo indeterminado o cuando la intermediación o tercerización no cumple con los requisitos para su validez.

	<p>3.¿La postulación de demandas de desnaturalización afecta el derecho al acceso a la justicia?</p>	<p>3. No afecta al acceso a la justicia en ningún aspecto.</p>
	<p>4.¿La postulación de demandas de desnaturalización de contratos modales afecta el derecho a la economía procesal?</p>	<p>4. No afecta porque mayormente están acumuladas otras pretensiones de carácter laboral, CTS, gratificaciones, etc.</p>
	<p>5.Conclusiones y recomendaciones al tema de investigación.</p>	<p>5. Que el derecho como ciencia varía con el transcurso del tiempo, los abogados deben adecuar las pretensiones de sus clientes a las nuevas decisiones de las ejecutorias supremas a fin de evitar pretensiones inoficiosas.</p>
<p>JUEZ TITULAR DEL 6°JUZGADO - MANUEL SANCHEZ FERRER</p>		<p>1. Si es correcta que los usuarios judiciales puedan plantear demandas sobre desnaturalización, lo cual tiene fundamento en el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, el que tiene recepción constitucional en el artículo 139° inciso 3 de nuestra Constitución Política prescribe lo siguiente: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (..) la <u>tutela jurisdiccional</u>. Vale decir, la Tutela Jurisdiccional Efectiva implica solamente el acceso a los órganos jurisdiccionales.</p> <p>2. La desnaturalización de un contrato laboral es aquella situación jurídica en que se plantea la necesidad que se determine la verdadera y real naturaleza que le corresponde a un contrato laboral, así por ejemplo si un contrato formalmente se encuentra rotulado como contrato modal (a plazo fijo), se puede examinar si realmente es un contrato a plazo indeterminado.</p> <p>3. La postulación de demandas de desnaturalización no afecta el derecho al acceso a la justicia, dado que si el litigante decide interponer alguna demanda, lo que genera es que se active el sistema judicial,</p>

		<p>lo cual implicará que necesariamente que el Juzgador emita un pronunciamiento, lo cual va de la mano con el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.</p> <p>4. La postulación de demandas de desnaturalización no afecta el derecho de la economía procesal, debiéndose entender que el <i>principio de economía procesal es el ahorro en el gasto económico, así como la disminución en el tiempo de duración y el esfuerzo dedicado para que el proceso laboral se desarrolle normalmente</i>, en ese sentido, si se pondera que <i>usualmente</i> los procesos de desnaturalización de contratos son los más sencillos para resolver, en los que inclusive se puede efectuar el juzgamiento anticipado.</p> <p>5.Recomendaría que la problemática de la tesis sea más específica, de forma particular, en cuanto a que se precise a qué desnaturalización se pretende, dado que en la praxis laborales, existe una multiplicidad de temáticas de desnaturalización, por ejemplo, la desnaturalización de la tercerización y la intermediación laboral.</p>
<p>JUEZA TITULAR TIANA OTINIANO LOPEZ</p>		<p>1. Es correcta la postulación de demandas de desnaturalización, puesto que si se considera una pretensión bien planteada.</p> <p>2. La desnaturalización, cabe precisar que, aun cuando el contrato a plazo cumpla con las formalidades citadas es posible que el contrato a plazo sea considerado de duración indeterminada cuando en la ejecución del mismo se dan los siguientes hechos: a) Si el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si éstas exceden del límite máximo permitido; y los demás que son estipulados en la Ley.</p> <p>3. No afecta al acceso a la justicia, considero que, de acuerdo al ejercicio del derecho de acción de la parte demandante, en tanto no se afecte el orden público y/o las buenas costumbres, se encuentra plena y totalmente habilitado para acudir ante el</p>

		<p>órgano jurisdiccional a solicitar cualquier tipo de tutela judicial, dentro de ellas la de carácter declarativo.</p> <p>4. No afecta a la economía procesal.</p> <p>5. En estos casos la parte demandante ha optado por reclamar una pretensión declarativa, ejercicio que se ubica dentro de los alcances regulares de su derecho a accionar, además considerando la naturaleza de la empleadora (entidad pública) y, a su vez, lo que persigue el presente proceso.</p>
<p>JUEZA KARLA PAOLA CASTILLO CASTRO</p>		<p>1. Las demandas con pretensiones declarativas están amparadas por ley (no existe prohibición al respecto) por tanto su planteamiento es legal y válido.</p> <p>2. Las demandas de desnaturalización es solicitar su invalidez o ineficacia por considerar que existe fraude a la ley.</p> <p>3.No afecta al acceso a la justicia, por el contrario en muchos casos garantiza el derecho de los trabajadores a gozar de mayor de estabilidad en el empleo y además les permite acceder a ciertos beneficios que un trabajador precario no tendría (por ejemplo: Instituciones públicas en las se exige que el trabajador tenga un contrato a plazo indeterminado para acceder por ejemplo al uniforme institucional)</p> <p>4. No afecta al derecho a la economía porque el trabajador en muchos casos puede considerar que no se adeudan derechos de carácter económico, lo que le lleva a demandar una pretensión declarativa. El negarle dicho derecho considero si afecta el principio de tutela jurisdiccional efectiva.</p> <p>5. El derecho del acceso a la tutela jurisdiccional efectiva es el que debe primar y en el caso de las demandas declarativas, considero no existe prohibición legal para que el trabajador las postule como tal.</p>

<p>JUEZ RICARDO MIRANDA</p> <p>TITULAR ARTURO</p>		<p>1.La postulación de este tipo de demandas, si es correcto, porque es derecho de todo ciudadano la tutela jurisdiccional efectiva, entendida esta como la facultad de poner en funcionamiento la maquinaria jurisdiccional del Estado para que resuelva determinada incertidumbre jurídico. Uno no debe olvidar que detrás de una demanda sobre desnaturalización existe un ‘interés’ este interés tiene que ver muchas veces con la estabilidad laboral del trabajador.</p> <p>2. El acto de desentrenar la verdadera voluntad de las partes a través del análisis, objetivos de los hechos o contexto en el que se celebra la contratación.</p> <p>3. Si, afecta al derecho al acceso a la justicia.</p> <p>4. No afecta a la economía procesal.</p> <p>5. Finalmente, como conclusiones y recomendaciones debe percatarse del contexto en el que se expide la Casación Laboral 7358-2013 Cusco.</p> <p>-Ver considerando Sexto-Octavo.</p> <p>-El hecho de que la desnaturalización no constituya una pretensión autónoma e independiente de la pretensión de reposición, no significa que no pueda plantearse como pretensión.</p>
<p>JUEZ TITULAR MARIA ISABEL ANGULO VILLAJULCA</p>		<p>1.La postulación de las demandas de desnaturalización , no podemos señalar que si es correcto o no, se tendría que ver el caso si únicamente el reconocimiento de derechos económicos, me parece que no es correcto una demanda de</p>

		<p>desnaturalización, salvo que pudiese tratar de un tema de indemnización por despido arbitrario, en cuyo caso se liquida de manera independiente entre un contrato modal o a plazo indeterminado, pero en este caso no sería correcta la reclamación de la pretensión independiente de desnaturalización porque básicamente se puede plantear como un fundamento de hecho, es correcto la demanda de desnaturalización cuando el trabajador tiene vínculo laboral vigente busca se le reconozca el contrato porque quiere cambiar su condición contractual por diferentes razones estabilidad u otras o está reclamando un tema de reposición. En el caso que el vínculo está vigente se puede proteger a través de Huatúco, podría darse acceso a varios beneficios. Considero que no hay una respuesta absoluta, solo en ocasiones es correcto la postulación cuando solo se mantiene vínculo vigente y se busca cambiar el statu contractual del demandante o cuando plantea la reposición del demandante sobre todo en las entidades estatales donde el tema es más complejo con respecto a las contrataciones.</p> <p>2. La desnaturalización es la pérdida o virtual jurídica (la pérdida de los efectos jurídicos como tal), es la pérdida de validez del contrato como tal, justo se debe su real naturaleza que tras la apariencia de un contrato bajo modalidad existe se esconde un contrato a plazo a indeterminado o fijo.</p> <p>3. No afecta al acceso a la justicia, es más bien que a través de este tipo de pretensiones se</p>
--	--	---

		<p>cautela el derecho al acceso a la justicia, aparte es invasivo de una manera de como poder demandar el abogado, pero a rechazarla no es válido y como también no es válido y que solo es fundamento de hecho. Incluso hay una mala lectura de cusco en donde dice que se puede reclamar como pretensión individual o como fundamento de hecho y no es solo como una de las dos.</p> <p>4. No afecta la economía procesal, porque justamente son pocas de atender este tipo de demandas y con respecto al desgaste del personal son expedientes bastantes pequeños, como que tampoco afecta por ahí.</p> <p>5. En tanto no se afecte el orden público no se puede rechazar una pretensión, por una opinión, no se puede desestimar una demanda de desnaturalización de manera preliminar hay que revisar caso por caso, y que pasa que si en la demanda me dicen que solo debería venir acompañado como fundamento de hecho y si en este caso no le deben nada y solo está pidiendo eso, osea nunca podría cambiar su status laboral, no lo pueden dejar en desventaja.</p>
<p>JUEZA TITULAR MARIA TERESA TICONA AGUILAR</p>		<p>1. No está correctamente formulada la demanda, puesto que, no existe una conexión lógica entre los hechos y el petitorio y lo peticionado es parte de los fundamentos de hecho.</p> <p>2. La desnaturalización es volver un contrato de plazo determinado a indeterminado porque incumple ciertos requisitos previsto en la ley, que son de carácter imperativo.</p>

		<p>3. Afecta al acceso a la justicia, en tanto afecta al orden público y buenas costumbres, en tanto denotan una errónea elaboración de la teoría del caso, porque no se aprecia el binomio hecho-norma.</p> <p>4. No afecta a la economía procesal.</p>
<p>JUEZ TITULAR</p>		<p>1. Si, un petitorio tiene q tener objeto y fundamento como se conoce la petitem y la causa pretendi, la causa pretendi es el fundamento, y los fundamentos son los hechos que buscan tutela jurídica, esa pretensión solo son hechos, no tendrían el objeto, el objeto seria cual es la tutela jurídica que busca y si el plantearía reconocimiento de relación laboral a plazo indeterminado también podría pedir ya estaría tutelando o que me incorporen en la planillas con la condición de permanente ya haría tutela.</p> <p>Como estaría planteada la pregunta, el requisito de fundamento sin tener objeto y el objeto está relacionado con la tutela jurídica que está prevista en una norma y que a través de los hechos o adecua o lo que el juez hace es adecuar una norma a los hechos.</p> <p>2. La desnaturalización de un contrato está previsto en la ley, artículo 77 del Texto Único Ordenado, lo que busca es cambiar una condición de ser no permanente a permanente, antes se utilizaba el término estable, porque actualmente ya nadie tiene la estabilidad en el empleo.</p> <p>3. No afecta el derecho al acceso a la justicia, por ejemplo, la desnaturalización de la locación de servicios, los contratos sujetos</p>

		<p>a modalidad y la inaplicación de los CAS, gente que debe estar bajo régimen privado, son elementos que son cuestiones de hecho, que son resueltos en el contexto de cualquier petición. Por ejemplo si me dicen reconocimiento directo de vínculo laboral con mi empleadora, porque en tercerización hay una intermediación y son cuestiones de hecho.</p> <p>4. Afecta la economía procesal, porque que hacemos con un petitorio de hecho con defecto, solo va ser una mera sentencia declarativa, pero en forma estricta, la vas a tener ahí y nadie te las va a ejecutar, porque no hay el aspecto de tutela jurídica, pero también hay que tener en cuenta que depende desde la perspectiva del juez de como entendería esa pretensión, porque puede ser que solo me pidan eso declarativas con la desnaturalización y luego a determinar que efectivamente esta desnaturalizado y así no me lo haya pedido el trabajador, yo le pueda dar tutela jurídica sin que me lo pida, porque el efecto es declarado a plazo indeterminado y por ende esa condición aparezca en sus boletas o planillas de la empresa. El tema es que muchas veces acá se han acostumbrado que lo pidan y si no le piden los jueces no resuelven eso es una literalidad al extremo.</p>
<p>JUEZA TITULAR- SILVIA MELENDEZ GARCIA</p>		<p>1. No considero correcta la postulación de demandas de declaración de desnaturalización (pretensión no cuantificable) como pretensiones únicas teniendo en cuenta que en primer lugar bien podría ser postulada</p>

		<p>como una fundamentación fáctica mas no como pretensión y adicionar a ello el pago de beneficios sociales y/o colectivos de ser el caso, además al demandar la desnaturalización como pretensión limitan que dichos expedientes puedan ser tramitados ante un juzgado de paz letrado, el cual bien podría conocer de estos procesos (en caso se incluyan otras pretensiones) dependiendo en este caso de la cuantía de los mismos.</p> <p>2.La desnaturalización de un contrato laboral tiene relación directa con la llamada estabilidad de entrada, a través de la cual se busca que desde el inicio del contrato de trabajo el trabajador tenga protección respecto a la terminación del mismo, la cual sólo podría realizarse por las causales previstas en la ley, precisando que hay estabilidad de entrada cuando se ha superado el período de prueba, sin embargo existen algunos empleadores que recurren a contratos de trabajo a plazo determinado, esto es, sujetos a modalidad para evitar la estabilidad laboral, por lo que corresponde al Órgano Jurisdiccional verificar si efectivamente nos encontramos ante dichos contratos de trabajo o por el contrario ante el incumplimiento de formalidades previstas en la ley, dichos contratos se encuentran desnaturalizados y nos encontramos frente a un contrato de trabajo a plazo indeterminado, a tenor de lo prescrito en los artículos 72 y 77 del decreto supremo n° 003-97-tr.</p>
--	--	--

		<p>3. A mi parecer no afecta el derecho al acceso a la justicia ya que la postulación de demandas de desnaturalización constituye la manifestación del derecho de los litigantes al acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, al margen que se trate de una pretensión cuantificable o no cuantificable como en el presente caso.</p> <p>4. Por supuesto que afecta el principio de acceso a la justicia puesto que se emplea un proceso judicial sólo para la desnaturalización de contratos, cuando en aplicación del principio antes mencionado y el de celeridad procesal bien podría postularse una demanda de acumulación objetiva de pretensiones (desnaturalización y pago de beneficios sociales y/o colectivos por ejemplo), teniendo en cuenta la recargada agenda judicial que soportan los juzgados laborales de esta corte superior de justicia de la libertad.</p> <p>5.-Que los abogados presenten sus demandas con acumulación objetiva de pretensiones, a fin de resolver en un solo proceso pretensiones cuantificables y no cuantificables.</p> <p>-Teniendo en cuenta que la desnaturalización bien podría ser postulada como fundamentación fáctica, en los procesos de pago de beneficios sociales previa desnaturalización, podrían resultar competentes los juzgados de paz letrados, teniendo en cuenta la cuantía de lo solicitado, en ese sentido dichos procesos resultarían ser resueltos en un menor plazo, puestos que los juzgados de paz</p>
--	--	--

		<p>letrados conocen de procesos abreviados, se lleva a cabo una sola audiencia y la agenda electrónica no se encuentra tan recargada como en los juzgados especializados de esta corte.</p>
--	--	---

JUECES DE SALAS LABORALES DEL DISTRITO JUDICIAL LA LIBERTAD

EXPERTO	PREGUNTAS	ENTREVISTA
<p>JUEZ DE LA 2° SALA LABORAL DE LA LIBERTAD - ARTURO REYES GUERRAA</p>	<p>1. ¿Es correcta la postulación de demandas de declaración de desnaturalización de contratos modales? ¿Por qué?</p>	<p>1.No es procesalmente correcto, porque la pretensión declarativa de desnaturalización de la contratación no procura la declaración de un derecho sino la declaración de un hecho y los hechos forman parte de la causa de pedir de la pretensión, o lo que es lo mismo, de los fundamentos de hecho de la demanda. Lo que se estaría haciendo al postular una demanda laboral de declaración de desnaturalización es procurar una sentencia que declare fundada incorrectamente una pretensión procesal donde el petitorio es la desnaturalización de la contratación laboral y la causa de pedir también es la desnaturalización de la contratación laboral, lo que técnica y procesalmente genera un contrasentido, porque se estaría dando cabida a un petitorio jurídicamente imposible, en donde el petitorio y los hechos no tienen conexión lógica (si lo queremos ejemplificar, sería demandar que se declare que en la realidad existe un contrato de trabajo de</p>
<p>2. ¿Qué es la desnaturalización de un contrato modal?</p>		
<p>3.¿La postulación de demandas de desnaturalización afecta el derecho al acceso a la justicia?</p>		
<p>4.¿La postulación de demandas de desnaturalización de contratos modales afecta el derecho a la economía procesal?</p>		

		<p>duración indeterminada en razón a que en realidad existe un contrato de trabajo de duración indeterminada).</p> <p>2.La desnaturalización laboral, es la verificación de la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado en aquel caso en que se ha sujetado la contratación laboral del actor a una modalidad distinta y que limita los derechos del trabajador. Adviértase que la pregunta se refiere sólo a la desnaturalización de un contrato de trabajo (que podría ser un contrato modal); sin embargo, la desnaturalización puede ocurrir en casos de celebración de contratos de locación de servicios, contratos administrativos de servicios y contratación laboral indirecta.</p> <p>3.El acceso a la justicia. Si entendemos como uno de los aspectos relevantes del derecho al acceso a la justicia la posibilidad de todo justiciable del acceso a una justicia pronta y oportuna y acceso al cumplimiento de la sentencia que involucre no sólo la satisfacción de las personas que tienen una relación directa con el servicio de justicia, sino que se logre la mejora de la gestión del servicio de justicia a través de la celeridad y la simplificación de los procesos; entonces es desde esta perspectiva que haber permitido la admisión y trámite de procesos sobre desnaturalización en el ámbito laboral (como pretensión única) que se ha generado la congestión de los órganos jurisdiccionales con</p>
--	--	---

		<p>reclamaciones que no sólo ocupan la agenda de programación de audiencias y requieren la atención en tiempo y recursos del órgano jurisdiccional por cada proceso que se inicie, en claro desmedro de la atención de los procesos que sí requieren una atención inmediata al generar sentencias susceptibles de ejecutar, toda vez que los procesos de desnaturalización no pueden generar ejecución alguna por su propia naturaleza declarativa.</p> <p>4.Si afecta a la economía procesal, Porque si entendemos que el principio de economía procesal involucra la reducción de gastos del proceso, menor tiempo de participación en el proceso y menor esfuerzo al suprimirse trámites innecesarios, entonces queda claro que la propia existencia de un proceso judicial en el que se plantea como pretensión una declaración de un hecho, al margen de ser anti técnica no tiene un sentido procesal de utilidad y practicidad ya que no va a haber nada que ejecutar, con lo cual se utiliza al órgano jurisdiccional sólo para generar una expectativa o trampolín para nuevas reclamaciones ya sobre obligaciones incumplidas, con lo cual el órgano jurisdiccional se ve perjudicado por trasladar su atención a procesos judiciales que no tienen mayor incidencia o relevancia en la sociedad, ya que no resuelven propiamente ningún conflicto de intereses; y se genera un claro perjuicio a todos aquellos justiciables que sí tienen procesos judiciales con reclamaciones de obligaciones</p>
--	--	---

		<p>susceptibles de ejecución de ser amparadas, que se ven afectados en mayor duración por el espacio que les quitan los procesos sobre desnaturalización.</p>
<p>JUEZ DE LA 1° SALA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – VICTOR CASTILLO LEON</p>		<p>1.No es correcta la postulación de demandas de desnaturalización, porque, serían improcedentes por falta de conexión entre los hechos y el petitorio o por contener un petitorio jurídicamente imposible, además de importar un ejercicio abusivo del derecho de acción, la segunda, es el efecto nocivo que genera en el servicio jurisdiccional.</p> <p>2.Que la desnaturalización de alguna figura contractual usada con el propósito de defraudar el estatuto de protección laboral, es un hecho, siendo así, no debe formularse como pretensión, hecho, en tanto la desnaturalización integra la causa de pedir (y no el petitorio) de cualquier pretensión laboral.</p> <p>3.Las demandas meramente declarativas de desnaturalización de alguna figura contractual suponen un uso abusivo de la jurisdicción, entendida esta como un servicio esencial brindado por el Estado a toda persona para la tutela efectiva de sus derechos.</p> <p>Así, considero que la jurisdicción es un servicio público que debería ser usado racionalmente, es decir, cuando es absolutamente necesario recurrir a el para resolver un conflicto de intereses o despejar una incertidumbre jurídica; y ello no ocurre en el caso de las demandas meramente</p>

		<p>declarativas de desnaturalización.</p> <p>4. Si afecta a la economía procesal, de alguna manera fuerza a los jueces al admitir la demanda y luego que estas mismas sean declaradas improcedentes, genera recurso innecesario en la actividad jurisdiccional.</p>
--	--	---

ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO LABORAL DE LA CIUDAD DE TRUJILLO

EXPERTO	PREGUNTAS	ENTREVISTA
<p>ABOGADO: JORGE VEGA RODRIGUEZ. (JEFE DEL ESTUDIO VEGA & ASOCIADOS)</p>	<p>1.¿Es correcta la postulación de demandas de declaración de desnaturalización de contratos modales ? Por Qué?</p>	<p>1.No es correcta la postulación de este tipo de demandas y la misma refleja una incorrecta defensa de los abogados en el Perú, al estimular al aparato jurisdiccional, con demandas mal planteadas y carentes de conexión lógica entre el petitum y la causa petendi, por lo siguiente: El Artículo 77 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece lo siguiente: Artículo 77°.- Desnaturalización de contratos bajo modalidad.</p> <p>2. La desnaturalización de un contrato laboral constituye la infracción de las normas laborales imperativas u obligatorias, la desnaturalización se asocia a supuestos de hecho expresamente regulados en normas laborales.</p> <p>3.No afecta al acceso a la justicia, las demandas que</p>
	<p>2. ¿Qué es la desnaturalización de un contrato modal?</p>	
	<p>3.¿La postulación de demandas de desnaturalización afecta el derecho al acceso a la justicia?</p>	

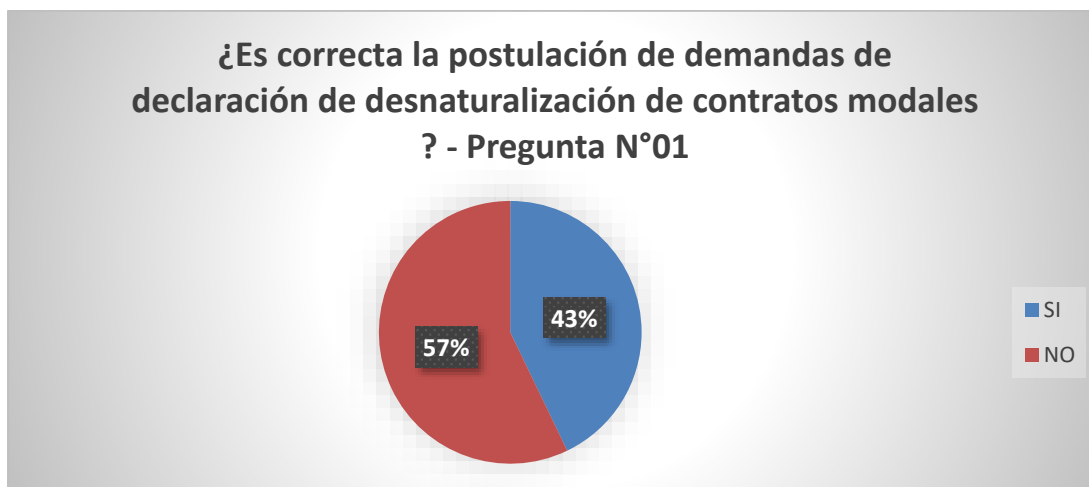
	<p>4.¿La postulación de demandas de desnaturalización de contratos modales afecta el derecho a la economía procesal?</p>	<p>activan el órgano jurisdiccional con pretensiones poca claras, deficientes y con falta de coherencia, ocasionan de por si una dilatación innecesaria de los procesos; y una atención que no debería darse, si la técnica y los conocimientos del letrado fueran optimas al momento de ejercitar su derecho de acción: sin embargo, el órgano jurisdiccional, tiene en su poder mecanismos para observar, repeler y corregir estos infortunios, como los apercibimientos, (rechazar las demandas), multas y la regulación de los honorarios del letrado.</p>
	<p>5.Conclusiones y recomendaciones al tema de investigación.</p>	<p>4. De hecho que si afecta a la economía procesal, por cuanto el aparato jurisdiccional, tendrá que disponer de recursos (papel, tinta) y esfuerzo físico para declarar demandas inadmisibles, sino improcedentes, recursos y energías que deberían estar orientadas a resolver procesos en los que se busca la solución a través de fallos de condena, los cuales merecen una atención pronta y sustancial.</p> <p>5. La postulación de demandas por violación o infracción de las normas laborales imperativas u obligacionales que se generan por el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del trabajador u empleador, deben ser la parte sustancial y única de las pretensiones que buscan fallos de condena, y la causa petendi, que de sustento al Petitem deben ser sobre hechos con relevancia jurídica que de soporte a la pretendido,</p>

		<p>enunciado de manera clara, precisa y buscando un basamento jurídico que logre un fallo de fundabilidad, para así evitar que el aparato jurisdiccional, intervenga gastando innecesariamente recursos y energías sobre pretensiones, con escaso soporte factico y jurídico.</p> <p>La desnaturalización en el derecho del trabajo equivale a hablar en el derecho civil de invalidez o nulidad, con la diferencia que mientras en el ámbito civil las normas imperativas son escasas, el derecho del trabajo está integrado casi en su integridad por normas imperativas.</p>
<p>ABOGADO: ADOLFO ANTONIO BENITES AGUEDO</p>		<p>1. Es correcto la postulación de las demandas de desnaturalización, que si bien es cierto al desnaturalizar un contrato se está realizando una sentencia declarativa, toda que si no se aceptara lo peticionado en la desnaturalización de contratos, se estaría afectando el derecho constitucionales del trabajador, toda vez que en varias oportunidades el trabajador no sabe quién es su real empleador, contratándole en algunos caso cada mes, afectando esto la dignidad del trabajador, tal como se puede apreciar en la desnaturalización de un contrato de intermediación, con la que se lograría que el trabajador tenga una estabilidad laboral con su verdadera empleadora y no estar en un dilema si le renovarían el contrato, por lo que si no se aceptaran las</p>

		<p>demandadas laborales de desnaturalización se estaría afectando derechos constitucionales del trabajador como la libertad de trabajo a tener una estabilidad laboral y la dignidad del trabajador.</p> <p>2.La desnaturalización de un contrato laboral, es cuando no se configura los supuestos establecidos por la ley y cuando se verifica que existe una simulación o fraude, tal como lo establece el art. 77 del DS 03-97.TR.</p> <p>3.No afecta el derecho al acceso de la justicia, toda vez que al desnaturalizar un contrato, ayuda a terminar con la afectación del trabajador a la afectación de su dignidad y darle una estabilidad laboral.</p> <p>4.No afecta a la economía procesal, siempre y cuando se peticione derechos que van ayudar al trabajador a estabilidad laboral y a la dignidad del trabajador, toda vez que esto no es una actuación innecesaria, por el contrario busca la estabilidad del trabajador y su dignidad.</p> <p>5.Conclusiones:</p> <p>-Las demandas de desnaturalización de contratos no afectan el acceso de la justicia y la economía procesal, al contrario protege al trabajador ayudando al trabajador a tener una estabilidad laboral, protegiendo derechos constitucionales a la</p>
--	--	---

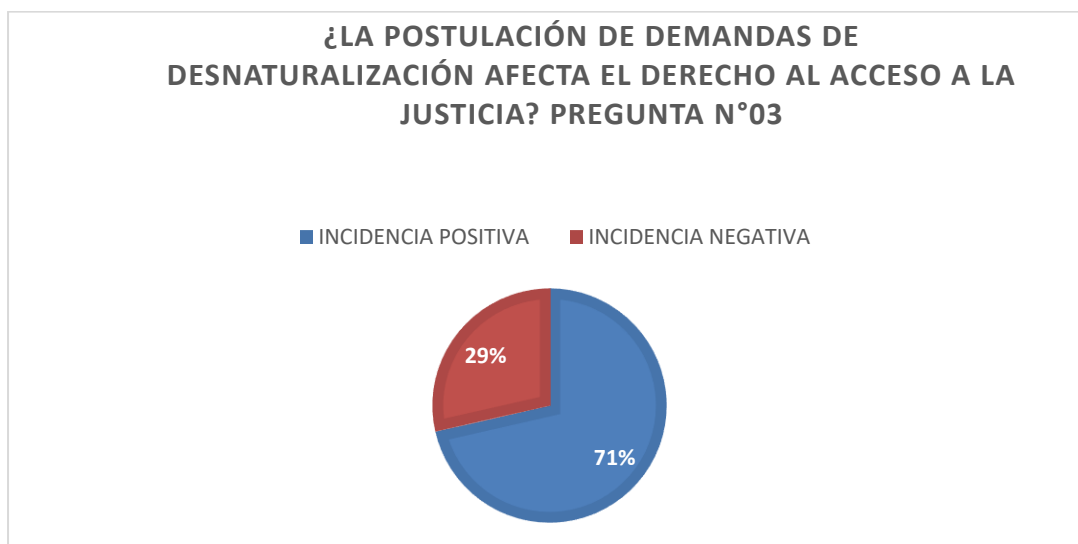
		<p>libertad de trabajo y dignidad del trabajador.</p> <p>Recomendaciones:</p> <p>-Que los abogados cuando demanden desnaturalización de contratos deben señalarse claramente en su petitorio, y guardar relación con sus fundamentos, para que no sean declarados nulos.</p>
<p>ABOGADO: JUAN ARMAS CHARCAPE (SOCIO DEL ESTUDIO ARMAS & ABOGADOS)</p>		<ol style="list-style-type: none"> 1. Es correcta la postulación de las demandas de declaración de desnaturalización ya que esta demanda es una errónea elaboración de teoría del caso, una teoría del caso consta de 3 elementos: fáctico, jurídico y probatorio. Y esta no lo consta, pues lo peticionado es un fundamento fáctico. 2. La desnaturalización de los contratos modales consiste en realizar una función que no te compete a tus funciones por la que fuiste contratado y por el mismo hecho deviene este en desnaturalizado. 3.No afecta el acceso a la justicia, el interponer este tipo de demandas es un derecho que se le concede a todo trabajador, y no es considerado un ejercicio abusivo de la jurisdicción, entendida esta como un servicio esencial brindado por el Estado a toda persona para la tutela efectiva de los derechos. 4. No afecta a la economía procesal.

FIGURA N°01:



SI	6
NO	8

FIGURA N° 02:



INCIDENCIA POSITIVA	10
INCIDENCIA NEGATIVA	3

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1 Discusión

OBJETIVO 1

OBJETIVO 1	Analizar la Jurisprudencia Casatoria de la Corte Suprema de Justicia sobre la postulación de demandas de desnaturalización, para determinar la improcedencia.
------------	---

Respecto a la casación, la desnaturalización de las figuras laborales es uno de los hechos más recurrentes o comunes en los conflictos de trabajo, sin embargo, ello no significa que se deba recurrir al juez para pedir que declare dicha desnaturalización como una pretensión distinta a las pretensiones de condena que pudieran reclamarse, pues siendo la “desnaturalización” un hecho, debe ser expuesto o descrito en la demanda como parte de los fundamentos fácticos de la misma (causa petendi o causa de pedir), mas no debemos esgrimirla como petitorio o petitum. Así lo ha explicado con bastante claridad la Casación número 7358-2013-Cusco, la misma que ha establecido como ratio decidendi que la desnaturalización de un contrato modal no debe ser formulada como petitorio sino alegada como hecho.

Siendo así, la Corte Suprema concluye en la referida casación, que no es necesario ni útil solicitar la declaración de desnaturalización como petitorio autónomo e independiente pues, la desnaturalización, en rigor, es un hecho y

por lo tanto, quien la esgrima solo debe asegurarse de exponerla como parte de la causa de pedir o fundamento fáctico de la demanda. El valor de doctrina jurisprudencial vinculante de esta jurisprudencia es innegable pues cumple el estándar previsto en el artículo 22 de la LOPJ, según el cual, los pronunciamientos casatorios resultan obligatorios cuando sientan doctrina o principios de interpretación general.

En esa virtud, de la casación que se comenta, puede establecerse una regla jurisprudencial general, que claramente desborda el caso en concreto que resuelve; dicha regla general puede enunciarse de la siguiente manera: la desnaturalización de cualquier institución laboral, es un hecho que integra la causa de pedir de la pretensión laboral, por lo que son improcedentes las pretensiones meramente declarativas de desnaturalización de cualquier categoría del derecho del Trabajo.

OBJETIVO 2

OBJETIVO 2	Analizar las sentencias y doctrina sobre la postulación de demandas de desnaturalización en los Juzgados Laborales y Salas Laborales.
------------	---

Cabe mencionar primeramente las limitaciones en función a los hallazgos del objetivo 2, una de las limitaciones es: respecto a la búsqueda de sentencias de primera y segunda instancia, no se pudo lograr analizar a cabalidad más sentencias, después de la sugerencia que se me hizo para obtener mejores resultados, ya que el acceder a la página web de la Corte Superior de Justicia

de La Libertad no me permitió descargar algunas resoluciones que contenían las sentencias, pues me salía la opción que no estaba descargada dicha resolución y por lo tanto tenía que ir al Juzgado a pedir esas sentencias, y como no era parte del proceso no me pudieron facilitar, después de ello, fui a conversar con la doctora encargada del archivo para que me pueda facilitar entrar al archivo y hacer la búsqueda correspondiente y me dijo que estaban en inventario que regrese la siguiente semana, así me tuvieron estas dos últimas semanas, por lo tanto, no logre recabar más sentencias para analizar y obtener un mejor resultado como se me sugirió.

Sentencias de primera instancia

- Como se puede apreciar de acuerdo a los resultados n° 2, en la cual se hace el análisis de las sentencias, los criterios que toman los jueces de primera instancia respecto a la postulación de demandas de declaración de desnaturalización de contratos modales es declarar fundada estas demandas interpuestas, basándose sobre los requisitos formales que debe contener un contrato válido sujeto a modalidad mas no se pronuncian con respecto a la pretensión si estaba correctamente formulada o no, excepto el Juez Miguel Saldarriaga que si se pronuncia sobre la correcta o incorrecta postulación de dicha demanda, mencionando que es correcta la postulación y que de acuerdo al ejercicio del derecho de acción, no se afecta el orden público y/o buenas costumbres, se encuentra plena y totalmente habilitado para acudir ante el órgano jurisdiccional a solicitar cualquier tipo de tutela judicial, también hace mención de la casación Cusco, este juez tiene una interpretación distinta a los jueces de Salas Laborales sobre esta casación. La interpretación que toma al respecto es que es totalmente factible este tipo de demandas (como facultad

para la parte demandante, pero no como un mandato imperativo) hacer valer un pedido de desnaturalización ya sea como pretensión o fundamento de hecho.

Sentencias en segunda instancia

Como se puede apreciar de acuerdo a los resultados n° 2, los criterios que tomaron los jueces de segunda instancia, en el periodo del 2015 al 2017 con respecto a la postulación de demandas de declaración de desnaturalización de contratos modales, era confirmar las sentencias de dichas demandas interpuestas, en primera instancia, este criterio cambio en el año 2018, puesto que este año se viene declarando nulas las sentencias que declaran fundadas este tipo de demandas interpuestas, el primer juez que opto por este tipo de criterio fue el Dr. Castillo León de la primer Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia La Libertad, basándose también en la sentencia casatoria 7358-2013-CUSCO, que tiene calidad de doctrina jurisprudencial vinculante, menciona que la desnaturalización de la contratación laboral, es un hecho y no un petitorio, y, en tanto hecho, se integra la pretensión procesal como elemento de la causa petendi o causa de pedir y no como petitum, como erradamente ha sido planteado en la demanda, toda vez que la desnaturalización de una institución jurídica en el derecho laboral equivale a un análisis en torno a la invalidez del acto jurídico realizado en fraude a la ley laboral o utilizando alguna conducta simuladora del negocio jurídico.

Castillo (2017), señala que, las demandas declarativas de desnaturalización, denotan una errónea elaboración de la teoría del caso, porque no se aprecia la dualidad entre hecho y norma, más bien se aprecia una dualidad entre hecho y hecho, pues se afirma como causa de pedir un hecho (contrato de trabajo), pero

a la vez se esgrime como petitorio el mismo hecho (contrato de trabajo), tener en cuenta que el petitorio debe reflejar la individualización del derecho sustantivo, cuya tutela se invoca, pero no la reiteración cacofónica del mismo sustento fáctico ya consignado en la causa de pedir. De esta manera, una teoría del caso relativa a una demanda declarativa de desnaturalización está mal estructurada porque omite su elemento jurídico y reitera su elemento fáctico. En cuyo caso no hay necesidad de formular como pretensión la declaración judicial de esa desnaturalización.(p. 19)

Por lo tanto estas postulaciones de demandas acarrearían en una afectación al derecho al acceso a la justicia.

La Corte de Justicia Interamericana (2016), señala que:

Para comprender el significado actual del derecho de acceso a la justicia, denominado también como derecho de acceso a una justicia de calidad, se debe tener en cuenta lo establecido en el Decálogo Iberoamericano para una Justicia de Calidad.

La calidad de la Justicia debe ser concebida como un eje transversal en el funcionamiento y organización de los Poderes Judiciales Iberoamericanos. Debe involucrar no sólo la satisfacción y requerimientos de las personas usuarias en relación con el servicio público recibido, sino también incorporar la celeridad y la simplificación de los procesos aprovechando los recursos disponibles para la mejora continua de la gestión. La calidad implica, entre otros aspectos, el desarrollo de la normalización de los procesos y de mediciones, por medio de indicadores objetivos, que permitan una adecuada y oportuna toma de decisiones para lograr una justicia eficiente.

Castillo (2017), señala que:

Hay que tener en cuenta que ante una demanda que no pide un derecho sino un hecho es manifiestamente improcedente, encontrándonos ante un supuesto de ejercicio abusivo del derecho de acceso a la jurisdicción, entendida esta como un servicio esencial brindado por el Estado a toda persona para la tutela efectiva de sus derechos, entendiéndose como abuso, “al mal uso” de algo o de alguien.

Esta pretensión declarativa alude a lo que en rigor es un “hecho”, que como tal no es necesario formularlo como “petitum”, constituye un ejercicio inadecuado y hasta abusivo de un bien escaso, que es el derecho de acceso a la justicia, cuyo ejercicio debería estar reservado para pretensiones de condena de contenido prestacional y urgente, por su carácter alimentario. También es necesario mencionar que este tipo de demandas también perjudica a su propio patrocinado, porque afecta la tutela efectiva de sus derechos económicos laborales que podrían corresponderle. (p. 17)

OBJETIVO 3

OBJETIVO 3	Analizar desde el punto de vista de los expertos respecto a la postulación de demandas de declaración de desnaturalización de contratos modales y su incidencia en el principio de acceso a la justicia.
------------	--

Respecto a la postulación de dichas demandas la mayoría de los jueces entrevistados consideran que no es correcta la postulación de demandas de declaración de desnaturalización (pretensión no cuantificable) como pretensiones únicas teniendo en cuenta que en primer lugar bien podría ser postulada como una fundamentación fáctica mas no como pretensión y adicionar a ello el pago de beneficios sociales y/o colectivos de ser el caso.

Castillo (2017), hace mención que toda teoría del caso consta de 3 elementos: fáctico, jurídico y probatorio, establecido en el artículo 424 del CPC que exige que toda demanda quede integrada por estos 3 componentes.

Esta dualidad hecho- norma es la que permite construir correctamente la teoría del caso en su conjunto, uno de cuyas primeras concreciones será la elaboración de la demanda, en el cual deberá haberse construido correctamente la pretensión procesal.

Y la pretensión declarativa de desnaturalización de la contratación no procura la declaración de un derecho sino la declaración de un hecho y los hechos forman parte de la causa de pedir de la pretensión, o lo que es lo mismo, de los fundamentos de hecho de la demanda.

Al postular una demanda laboral de declaración de desnaturalización es procurar una sentencia que declare fundada incorrectamente una pretensión procesal donde el petitorio es la desnaturalización de la contratación laboral y la causa de pedir también es la desnaturalización de la contratación laboral, lo que técnica y procesalmente genera un contrasentido, porque se estaría dando

cabida a un petitorio jurídicamente imposible, en donde el petitorio y los hechos no tienen conexión lógica.

Respecto a los abogados y los jueces que consideran que si es correcta su postulación de dichas demandas, pues hacen referencia que tiene fundamento en el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, ya que se considera una pretensión bien planteada y menciona que la postulación de este tipo de demandas, las pretensiones declarativas están amparadas por ley (no existe prohibición al respecto) por tanto su planteamiento es legal y válido y no existe afectación al derecho de acceso a la justicia, se considera que, de acuerdo al ejercicio del derecho de acción de la parte demandante, en tanto no se afecte el orden público y/o las buenas costumbres.

Habiendo analizado las posturas de los expertos, es necesario mencionar que en la postulación de demandas de declaración de desnaturalización, hay una relación intrínseca entre la estructura de la pretensión y la estructura de la norma material, de modo que, el petitum es a la consecuencia jurídica, como la causa de pedir es al supuesto de hecho de la norma material. Esa correlación necesaria es la que no se aprecia en la pretensión declarativa de desnaturalización, porque analizando su estructura, se encuentra que el petitorio no contiene la invocación de un derecho (consecuencia jurídica de la norma material invocada), sino la afirmación de un hecho.

Con respecto al derecho de acceso a la justicia, también denominado derecho a un acceso de justicia de calidad, se afecta negativamente, porque supone un

uso abusivo de la jurisdicción, entendiéndose como abuso, “al mal uso” de algo o de alguien, considerando que la jurisdicción es un servicio público que debería ser usado racionalmente, es decir, cuando es absolutamente necesario recurrir a él para resolver un conflicto de intereses o despejar una incertidumbre jurídica; y ello no ocurre en el caso de las demandas meramente declarativas de desnaturalización.

4.2 Conclusiones

1.- En cuando a la alegación de desnaturalización de las modalidades contractuales en el derecho de trabajo trae como existencia un contrato de trabajo a plazo indeterminado, no se aprecia el binomio hecho-norma, más bien se observa hecho-hecho, por lo que se esgrime como petitorio el mismo hecho, en consecuencia no debe de considerarse como pretensión. Es así que, en caso de estas demandas, los órganos de primera instancia sustanciaron las causas resolviendo declarar fundadas las pretensiones y cuando se acudía a segunda instancia los resolvían declarar improcedentes porque en el proceso se ventilaba una cuestión de hecho (declaratoria de desnaturalización de contrato modal) y no uno de derecho. Asimismo no se obtenían sentencias favorables, afectando el derecho al acceso a la justicia y generando agravio en estos casos a quienes recurrían a la segunda instancia.

2.- La presente investigación se ha efectuado en base a la doctrina procesal laboral y las normas de trabajo vigentes en nuestro país. Las resoluciones judiciales sobre la declaración de desnaturalización de contratos modales han servido para corroborar la materia de nuestra investigación.

3.- Lo desarrollado por la Corte Suprema en la sentencia casatoria N° 7358-Cusco, de doctrina jurisprudencial vinculante, se determinó objetivamente que las demandas de desnaturalización meramente declarativas, son anti técnicas y por tanto improcedentes, dado que tienen como petitorio un hecho y no un derecho y además, porque suponen un ejercicio abusivo de la jurisdicción, y es que postergan la oportuna atención de auténticos conflictos laborales y urgentes que exigen un pronunciamiento de tutela efectiva de los derechos sustanciales laborales. En tal sentido, este tipo de demandas, son declaradas improcedentes, porque es en rigor un hecho y por lo tanto debe estar como parte de la causa de pedir o fundamento factico de la demanda.

4.- Es así que este tipo de demandas con petitorio de declaración de desnaturalización de contratos modales deviene en improcedente conforme al artículo 427, inciso 4 del CPC, ya que el petitorio invocado no es jurídicamente posible y para que lo sea se debe invocar un derecho reconocido por el ordenamiento jurídico, ya sea a través de una norma positiva o cuyo reconocimiento sea resultado de alguna técnica de integración del derecho, además este tipo de demandas no cumple con un requisito de fondo es por ello que también resulta improcedente de conformidad con el artículo 128 del CPC.

4.3 Recomendación

Consideramos que debe procederse a la modificación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo en lo concerniente a la admisibilidad de las demandas laborales, de manera que en el fondo se retome a lo que se establecía en la norma procesal anterior que corresponde al saneamiento del proceso prevista en el artículo 465 del Código Procesal Civil, lo cual permitía el saneamiento de las demandas, lo que ahora no ocurre con la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Por otro lado, de manera inmediata debe darse con mayor efectividad mecanismos para que no se incremente la carga procesal de los órganos jurisdiccionales laborales y dificulten innecesariamente la solución judicial del conflicto laboral y para evitar este tipo de actuaciones procesales por parte del órgano jurisdiccional. Se debe considerar el saneamiento procesal, lo cual nos permitiría saber si estamos ante una relación jurídicamente procesal válida y no proseguir con el proceso hasta subsanar este acto de admisibilidad de la demanda. Como se observa que en la presente investigación, transcurrido diversos actos procesales hasta que emita la sentencia recién lo resuelve que la pretensión no versa sobre un objeto jurídicamente posible y por lo tanto se declara improcedente la demanda. En consecuencia se está vulnerando el acceso a la justicia al no tener una sentencia favorable en la ejecución de la misma.

Con respecto al problema de investigación, la demanda declarativa de desnaturalización, constituye un hecho y no un petitorio, ello nos llevaría al error de estructurar la pretensión procesal invocando como derecho (petitum) lo que en rigor es un hecho (el contrato de trabajo) y fundamentando la causa

de pedir con el mismo hecho (el contrato de trabajo), incurriéndose en manifiesta falta de conexión entre el petitorio y la causa de pedir.

Evidenciándose lo que se viene dando en el ámbito del juzgador, proponemos la modificación de la regulación que efectúa la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Debe incluirse el saneamiento procesal prevista en el artículo 465 del Código Procesal Civil, quedando redactado de la siguiente manera:

Subcapítulo V

Admisión y Procedencia

Artículo 17.- Admisión de la demanda

El juez verifica el cumplimiento de los requisitos de la demanda dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de recibida. Si observa el incumplimiento de alguno de los requisitos, concede al demandante cinco (5) días hábiles para que subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de declararse la conclusión del proceso y el archivo del expediente. La resolución que disponga la conclusión proceso es apelable en el plazo de cinco (5) días hábiles.

Excepcionalmente, en el caso de que la improcedencia de la demanda sea notoria **y contenga un objeto jurídicamente imposible**, el juez la rechaza de plano en resolución fundamentada. La resolución es apelable en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes.

-Como se advierte de la propuesta, tiene relación con la necesidad de evitarse juicios innecesarios para el trabajador con respecto a las postulaciones de sus demandas declarativas de desnaturalización de contratos modales, ya que esto afectaría al derecho al acceso a la justicia.

REFERENCIAS

- Alvaro, L. (2016). *El contrato de trabajos modales*. Lima: Perú.
- Arce, E. (Julio de 2015). *SCIELO*. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-46702015000200237&script=sci_arttext
- Ávila, Santamaría (2017). *Los derechos y sus garantías, ensayos críticos, Quito, Corte Constitucional para el período de transición*.
- El Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad, Aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR. Presidente de la República del Perú (21 de marzo de 1997). Artículos 54°, 55°, 56° y 77°. [en línea]. Disponible en internet: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)
- Castillo, J. y. (2012). *Compendio de Derecho Laboral*. Lima.
- Castilo León, V. (2017). La desnaturalización como pretensión: ¿Un abuso del derecho de acción?. En *Revista Especializada Institucional 2017*. P. 09.
- Código Procesal Civil Peruano de 1993. (Abril 23, 1993). Artículos 18°, 424°, 427° inciso 4 y 5, 428° [en línea] Texto Unico Ordenado del Codigo Procesal Civil. [En línea]. Lima. Disponible en internet: <https://iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per3.pdf>
- Contrato modal de trabajo: ¿Cómo evitar su desnaturalización? . (2016). *Gaceta Juridica*, 20-25.
- CSJLL. Expediente N°349-2016-0-1601-JR-LA-05, Leyla Rodriguez Carranza contra Gerencia Regional, Decimo Juzgado de Trabajo Transitorio de Trujillo, resolución N° cuatro, del 13 de junio de 2017. Fundamento segundo.
- CSJLL. Expediente N°349-2016-0-1601-JR-LA-05, Leyla Rodriguez Carranza contra Gerencia Regional, Decimo Juzgado de Trabajo Transitorio de Trujillo, resolución N° ocho, del 13 de junio de 2017. Fundamento 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5.
- Cumbre Judicial Iberoamericana (2016). *Derechos Constitucionales*. Lima: CJI
- Garcia, V. (2011). *Derechos Fundamentales*. Lima: Perú
- Hernández Sampieri, R (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ta. ed.). Mexico: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Landa, A.C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia*. Lima: Fondo Editorial Academia de la Magistratura.

Ministerio de derecho de Justicia y Derechos Humanos (2014). *Acceso a la justicia*. Lima: MINJUSDH

Paredes, j. (2016). *Análisis de la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Lima: Perú

Perú. Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. (2013). Sentencia en la Casación Laboral. N°7358-2013. LIMA, del 15 de noviembre de 2013. [en línea]. Disponible en internet:

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2941df00427c44f6bd39bd5fde5b89d6/7358-2013_ok.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2941df00427c44f6bd39bd5fde5b89d6

Polar, A. (2017). *Desnaturalización de los contratos de trabajo sujetos a modalidad del T.U.O del decreto legislativo 728 en la provincia de Chiclayo. (Tesis de pregrado)*. Universidad Señor de Sipán, Chiclayo, Perú.

Quispe Chavez, G. (2010). La desnaturalización de los contratos sujetos a modalidad en el Derecho Laboral Peruano. En: *Revista Soluciones Laborales para el Sector Privado*, año 10, número 33, P. 25. <http://www.sutamp.org/wp-content/uploads/2012/03/Contratos-Modales.pdf>

Regimen normativo laboral. (2017). Lima: Perú. Gaceta Jurídica.

Sosa, J. (2018). *Acceso a la justicia constitucional*. Lima: Perú. Gaceta Jurídica.

Toyama, J. (2017). *Problemática de los contratos de trabajo modal*. Lima: Gaceta Jurídica.

Pichon de la Cruz, J. (2018). *La condena del absuelto. Análisis Jurisprudencial*. (Tomo 130). Lima: Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional.

ANEXOS

ANEXO N°01: FICHA RESUMEN DE ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA

DATOS DE LA CASACIÓN	
N° DE CASACIÓN	:
DEMANDANTE	:
DEMANDADO	:
MATERIA	:
FECHA DE EMISIÓN:	
JUECES:	
FECHA DE LA CASACIÓN:	

SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA	SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA	SITUACIÓN FÁCTICA RELEVANTE DE LA CASACIÓN	SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE DE LA CASACIÓN	SENTENCIA CASATORIA	CONCLUSIONES

ANEXO N°02: GUÍA DE ANÁLISIS DE CASOS.

DATOS DE LA SENTENCIA	
N° DE EXPEDIENTE	:
DEMANDANTE	:
DEMANDADO	:
MATERIA	:
FECHA DE EMISIÓN:	
Juez:	
FECHA DE RESOLUCIÓN:	
ANÁLISIS DEL CASO	
SITUACIÓN FÁCTICA RELEVANTE	
SITUACIÓN JURÍDICO RELEVANTE	
SENTENCIA	
CONCLUSIONES	

ANEXO N°03: GUÍA DE ENTREVISTA

FORMATO DE ENTREVISTA A EXPERTO

Nombres y Apellidos: _____

Institución a la cual pertenece: _____

Cargo que desempeña: _____

Firma: _____ **Fecha:** _____

TÍTULO: “La postulación de demandas laborales con el petitorio de declaración de desnaturalización de contratos modales y el derecho al acceso a la justicia en el Distrito Judicial de la Libertad en el periodo 2015-2018”

PREGUNTAS:

1.¿Es correcta la postulación de demandas de declaración de desnaturalización de contratos modales ? Por Qué?

2.¿Qué es la desnaturalización de un contrato modal?

3.¿La postulación de demandas de desnaturalización afecta el derecho al acceso a la justicia?

4.¿La postulación de demandas de desnaturalización de contratos modales afecta el derecho a la economía procesal?

5.Conclusiones y recomendaciones al tema de investigación.